



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVII

Saltillo, Coahuila, viernes 24 de diciembre de 2010

número 103

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 369.- Se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	1
DECRETO No. 370.- Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011.	3
DECRETO No. 371.- Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011.	7
DECRETO No. 372.- Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila.	20
INFORMACIÓN FISCAL sobre tarifas de Impuestos y Derechos contenidos en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2011.	36
DECRETO emitido por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, por el que se crea un Fondo para otorgar subsidios a través de la Expedición de Certificados de Promoción Fiscal en Materia de Contribuciones Estatales.	52

EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 369.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el Capitulo Segundo-Bis denominado "Por Servicios causados por el Uso y/o aprovechamiento de autopistas estatales" y se adicionan los artículos 13-A, 13-B y 13-C que lo integran; a la Ley de Hacienda para el Estado de

Coahuila de Zaragoza, contenida en el Decreto No. 191, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 102, de fecha 22 de diciembre de 1995, para quedar como sigue:

CAPITULO SEGUNDO-BIS
POR SERVICIOS CAUSADOS POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DE AUTOPISTAS ESTATALES

OBJETO

ARTÍCULO 113-A.- Los servicios prestados por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, por el uso y/o aprovechamiento de la Autopista Allende-Agujita-Estancias, causaran derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Automóvil, pick up, panel con o sin remolque y motos \$ 84.00 (OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
- II. Autobuses de pasajeros \$123.00 (CIENTO VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.)
- III. Camiones de 2 ejes \$123.00 (CIENTO VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.)
- IV. Camiones de 3 y 4 ejes \$123.00 (CIENTO VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.)
- V. Camiones de 5 y 6 ejes \$170.00 (CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.)
- VI. De más de 6 ejes \$190.00 (CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)

Las tarifas establecidas en este artículo deberán actualizarse trimestralmente, conforme al índice nacional de precios al consumidor, en términos del artículo 15-A del Código Fiscal para el Estado de Coahuila.

SUJETOS

ARTÍCULO 113-B.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que utilicen o aprovechen los servicios mencionados en el artículo anterior.

PAGO

ARTÍCULO 113-C.- El pago de estos derechos deberá efectuarse en las casetas de cobro instaladas en la autopista Allende-Agujita-Estancias por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE

JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

FRANCISCO TOBIÁS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 10 de Diciembre de 2010

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)

PROFR. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 370.-

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal del 2011 la Hacienda Pública del Estado de Coahuila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que se enumeran en este artículo, por las cantidades estimadas que se precisan en el Anexo Único de esta Ley.

I.- IMPUESTOS.

1. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos;
2. Sobre Enajenación de Vehículos de Motor;
3. Sobre Nóminas;
4. Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
5. Sobre Hospedaje;
6. Sobre Ingresos por Premios derivados de Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos; y
7. Adicional por derechos del Registro Público.

II.- DERECHOS.

1. Por servicios de la Secretaría de Gobierno;
2. Por servicios del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila;
3. Por servicios de la Secretaría de Desarrollo Social;
4. Por servicios de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte;
5. Por servicios de la Secretaría de Educación y Cultura;
6. Por Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente;
7. Por servicios de la Secretaría de la Función Pública;
8. Por servicios de la Fiscalía General del Estado;
9. Por servicios por Derecho de Acceso a la Información.

III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Por Gasto;
2. Para el Fomento a la Educación en el Estado;
3. Para el Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico de las ciudades de Saltillo, Torreón y Ramos Arizpe, Coahuila;
4. Por Obra Pública; y
5. Por Responsabilidad Objetiva.

IV.- PRODUCTOS.

1. Venta de bienes muebles o inmuebles;
2. Arrendamientos de bienes muebles o inmuebles;
3. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Estado;
4. Réditos de capitales y valores del Estado;
5. Bienes de beneficencia;
6. Establecimientos y Empresas Estatales;
7. Trabajos gráficos y editoriales;
8. Venta de impresos y papel;
9. Otorgamiento de avales;
10. Uso o aprovechamiento de las carreteras de cuota;
11. Comisiones por retenciones; y
12. Otros no especificados.

V.- APROVECHAMIENTOS.

1. Recargos;
2. Gastos de ejecución;
3. Multas;
4. Subsidios;
5. Reintegros e indemnizaciones;
6. Caucciones cuyas pérdidas se declaren por resolución firme a favor del Estado;
7. Bienes vacantes, tesoros ocultos, herencias, legados, donaciones y otros conceptos en favor del Estado;
8. Aportaciones extraordinarias del Gobierno Federal, de Organismos Públicos o de particulares;
9. Honorarios de notificación;
10. Ahorros presupuestales y otros ingresos de Entidades Paraestatales; y
11. Otros no especificados.

VI.- INGRESOS COORDINADOS.**VII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CRÉDITOS Y EMPRÉSTITOS.**

ARTÍCULO 2.- Los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley, se causarán y recaudarán de acuerdo con las normas establecidas por la Ley de Hacienda, el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y demás disposiciones fiscales aplicables en el Estado y en su caso, conforme a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones del derecho común.

ARTÍCULO 3.- Los Ingresos Coordinados, se recaudarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios celebrados por el Gobierno del Estado con la Federación, derivados de la misma y en su caso, atendiendo a las disposiciones legales federales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 5.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco estatal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza al Gobierno del Estado para que, por conducto de la Tesorería General del Estado y/o del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila para que de ser conveniente para los intereses del Gobierno del Estado, reestructure los créditos que tenga contratados con el Sistema financiero, y que fueron autorizados por el H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Tesorería General del Estado y/o del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, afecte en garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que contraiga por los créditos o empréstitos que contrate como deudor directo o contingente en términos del artículo 6 de esta Ley, las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Tesorería General del Estado y/o del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, realice operaciones bursátiles, emita bonos y/o certificados de deuda pública, que podrá colocar en el mercado de valores bajo las mejores condiciones que prevalezcan en el mercado al momento de su colocación.

Para efectos del párrafo anterior, se autoriza a la Tesorería General del Estado y/o Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila para que previo acuerdo del Titular del Ejecutivo, la recaudación que se obtenga de la aplicación de cualquier contribución, pueda ser utilizada total o parcialmente a fomentar el desarrollo económico del Estado, a generar condiciones para la creación de más empleos, con las organizaciones productivas del Estado y a ser utilizada como garantía de deuda pública y/o fuente de pago.

El Ejecutivo del Estado al presentar la Cuenta Pública informará al Congreso del Estado respecto del monto obtenido por la recaudación de la contribución y en su caso, de su aplicación.

ARTÍCULO 9.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Tesorería General del Estado y/o del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, cuando sea procedente, otorgue el aval del Gobierno del Estado y afecte las participaciones que en ingresos federales le correspondan, en garantía y/o fuente de pago, de todas y cada una de las obligaciones solidarias que contraiga, por los créditos o empréstitos que autorice el Congreso del Estado a contratar a los Municipios o a las entidades de la Administración Pública Paraestatal o Paramunicipal, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 10.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2010 y anteriores.

I.- La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:

1.- Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representan los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente implique que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y

2.- Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativos a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2010.

II.- El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de verificación.

Sólo procederá la condonación de recargos correspondientes a créditos fiscales que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que pudieren hacerse valer en contra de los créditos fiscales que hubiesen dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO 11.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila podrá cancelar créditos fiscales por razones de incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe sea inferior o igual a 200 unidades de inversión y aquellos cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito.

Cuando el deudor tenga dos o más créditos a su cargo, todos ellos se sumarán para determinar si se cumplen los requisitos señalados en el párrafo anterior. La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes para cubrir el crédito, cuando éstos no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de esta Ley, no se consideran ingresos del ejercicio, los excedentes fiscales del ejercicio anterior, aun cuando formen parte del Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE

JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

FRANCISCO TOBIÁS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 10 de Diciembre de 2010

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)

PROFR. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA		
LEY DE INGRESOS DEL ESTADO		
PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA 2011		
ANEXO UNICO		
CONCEPTO	PRESUPUESTO (en miles de pesos)	%
INGRESOS FEDERALES		
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$ 8,679,367	
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE AUTOMOVILES	\$ 387,084	
CONSUMO (CERVEZA, BEBIDAS ALCOHOLICAS Y TABACOS LABRADOS)	\$ 202,903	
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 280,870	
FONDO DE FISCALIZACION	\$ 414,923	
FISCALIZACION CONJUNTA	\$ 132,582	
ISAN	\$ 168,963	
FONDO DE COMPENSACION ISAN	\$ 61,949	
MULTAS ADMINISTRATIVAS NO FISCALES	\$ 1,423	
REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	\$ 56,601	
REGIMEN INTERMEDIOS	\$ 14,383	
ENAJENACION DE INMUEBLES	\$ 39,941	
IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES	\$ 628,622	
TOTAL INGRESOS FEDERALES	\$ 11,069,611	35.5%
INGRESOS ESTATALES		
IMPUESTOS		
SOBRE NOMINAS	\$ 428,219	
SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS ESTATAL	\$ 64,876	
SOBRE ENAJENACION DE VEHICULOS DE MOTOR	\$ 30,735	
HOSPEDAJE	\$ 21,214	
ADICIONAL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	\$ 15,529	
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS	\$ 22,279	
SOBRE LOTERIAS	\$ 7,638	
SUBTOTAL IMPUESTOS	\$ 590,489	1.9%
DERECHOS		
CONTROL DE VEHICULOS	\$ 444,915	
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	\$ 145,044	
LICENCIAS Y PERMISOS PARA MANEJAR	\$ 61,696	
REGISTRO CIVIL	\$ 46,441	
LICENCIAS ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$ 69,830	
OTROS DERECHOS	\$ 33,239	
SUBTOTAL DERECHOS	\$ 801,163	2.6%
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		
PARA EL FOMENTO A LA EDUCACION	\$ 206,922	
CENTRO HISTÓRICO DE RAMOS ARIZPE - SALTILLO - TORREÓN.	\$ 20,070	
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA	\$ 150	
COOPERACIONES	\$ 27,354	
OBRA PUBLICA (APORTACION DE BENEFICIARIOS)	\$ 324,621	
SUBTOTAL	\$ 579,117	
SUBTOTAL CONTRIBUCIONES ESTATALES	\$ 1,970,769	6.3%
PRODUCTOS	\$ 155,130	
APROVECHAMIENTOS	\$ 472,618	
INGRESOS ESTATALES	\$ 2,598,518	8.3%
INGRESOS PROPIOS	\$ 13,668,123	43.9%
APORTACIONES FEDERALES		
EDUCACION BASICA (FAEB)	\$ 7,266,920	
SERVICIOS DE SALUD (FASSA)	\$ 1,055,044	
INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)	\$ 384,551	
FORTALECIMIENTO A MUNICIPIOS Y D.F. (FORTAMUN)	\$ 1,164,642	
APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM)	\$ 104,425	
EDUCACION TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA)	\$ 187,342	
SEGURIDAD PUBLICA (FASP)	\$ 186,430	
FONDO DE APOYO A ENTIDADES FEDERATIVAS	\$ 547,153	
TOTAL APORTACIONES FEDERALES	\$ 10,896,508	35.0%
CONVENIOS		
ALIMENTACION REOS FEDERALES	\$ 19,582	
SEMARNAT	\$ 407,005	
ALIANZA PARA EL CAMPO	\$ 271,281	
EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	\$ 1,770,796	
CAPUFE	\$ 1,294	
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO	\$ 16,048	
RECONVERSION PRODUCTIVA	\$ 2,245	
MODERNIZACION REGISTRO CIVIL	\$ 1,074	
CONACULTA	\$ 42,200	
DESARROLLO TURISTICO	\$ 23,244	
CONVENIO CARRETERAS	\$ 1,128,500	
DIF	\$ 8,243	
SECRETARIA DE ECONOMIA	\$ 6,457	
SAGARPA	\$ 159,066	
CONAGUA	\$ 770,645	
CONAFOR	\$ 1,021	
SECRETARIA DE SALUD	\$ 461,884	
CONAFOSI (CONTRALORIA)	\$ 1,483	
CONVENIOS AGROPECUARIOS	\$ 280,030	
ODES	\$ 1,030	
OTROS CONVENIOS CARRETEROS (SCT)	\$ 732,000	
OTROS CONVENIOS	\$ 495,296	
TOTAL CONVENIOS	\$ 6,600,425	21.2%
FIDEICOMISO INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS (EXCEDENTES)	\$ -	
RECURSOS POR DISPOSICION DE CREDITO	\$ -	
LINEA DE CREDITO ADICIONAL A CORTO PLAZO	\$ -	
TOTAL FINANCIAMIENTOS	\$ -	0.0%
T O T A L	\$ 31,165,062	100%

EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 371.-

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011**

ARTÍCULO 1.- El ejercicio, seguimiento y control del gasto público estatal y las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Coahuila para el Ejercicio Fiscal de 2011, se sujetarán a las disposiciones contenidas en este decreto y a las aplicables de la materia. Dichas erogaciones se registrarán, por el Presupuesto de Egresos siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA		
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2011		
CLASIFICACION POR PODER Y DEPENDENCIA		
<small>(MILES DE PESOS)</small>		
	IMPORTE	TOTAL
PODER LEGISLATIVO		
CONGRESO DEL ESTADO	131,569	
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	82,228	213,797
TOTAL PODER LEGISLATIVO		213,797
PODER JUDICIAL		
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	305,149	
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	15,356	320,506
TOTAL PODER JUDICIAL		320,506
PODER EJECUTIVO		
DESPACHO DEL EJECUTIVO	78,312	
SECRETARIA DE GOBIERNO	541,073	
TESORERIA GENERAL DEL ESTADO	782,408	
SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO	132,927	
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA	13,426,049	
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	885,444	
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROT. CIUD.	0	
SECRETARIA DE SALUD	1,307,973	
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE	4,042,620	
SECRETARIA DE FOMENTO AGROPECUARIO	982,516	
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA	73,338	
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	323,681	
SECRETARIA DE TURISMO	114,421	
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	1,177,361	
SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA LAGUNA	625,795	
REPRESENTACION DEL GOB. DEL EDO. EN MEXICO D.F.	18,197	24,512,115
TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS		
PARTICIPACIONES MUNICIPALES	3,298,435	3,298,435
TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	242,555	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LA CULTURA	89,765	
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO	27,791	
SECRETARIA EJECUTIVA DEL VOLUNTARIADO	38,983	
COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	23,163	
INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE	60,297	
MUSEO DE LAS AVES	5,212	
INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO	21,004	
COMISION ESTATAL P/ REG. DE LA TENENCIA DE LA TIERRA	13,752	
INST. COAHUILENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA ED.	146,108	
SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA	900,224	
CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	18,529	
COLEGIO DE EDUCACION PROF. TECNICA	61,297	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS MUJERES	9,936	
COMISION ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO	158,866	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LA JUVENTUD	14,958	
INSTITUTO COAHUILENSE DE ADULTOS MAYORES	3,912	
INSTITUTO ESTATAL DEL EMPLEO	57,508	
SATEC	456,574	
COMISION ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO	4,720	2,355,154
GOBIERNO DEL ESTADO		
GOBIERNO DEL ESTADO	190,000	190,000
TOTAL PODER EJECUTIVO		30,355,704
ORGANISMOS ELECTORALES		
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PART. CIUDADANA.	247,562	247,562
TOTAL ORGANISMOS ELECTORALES		247,562
ORGANISMO DE TRANSPARENCIA		
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACION	27,493	27,493
TOTAL ORGANISMO DE TRANSPARENCIA		27,493
TOTAL GENERAL		31,165,062

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2011 CLASIFICACION POR PODER Y OBJETO DEL GASTO (MILES DE PESOS)			
	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
PODER LEGISLATIVO			
SERVICIOS PERSONALES	151,020		
MATERIALES Y SUMINISTROS	5,918		
SERVICIOS GENERALES	30,222		
TRANSFERENCIAS	1,097		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	22,040		
INVERSION PUBLICA	3,500		213,797
PODER JUDICIAL			
SERVICIOS PERSONALES	277,903		
MATERIALES Y SUMINISTROS	5,481		
SERVICIOS GENERALES	35,670		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,452		
INVERSION PUBLICA	-		320,506
PODER EJECUTIVO			
SERVICIOS PERSONALES	12,808,481		
MATERIALES Y SUMINISTROS	238,660		
SERVICIOS GENERALES	887,043		
TRANSFERENCIAS	7,079,286		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	35,155		
INVERSION PUBLICA	9,117,078		
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	190,000		30,355,704
ORGANISMOS ELECTORALES			
SERVICIOS PERSONALES	119,331		
MATERIALES Y SUMINISTROS	33,493		
SERVICIOS GENERALES	39,444		
TRANSFERENCIAS	43,415		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	11,878		
INVERSION PUBLICA	-		247,562
ORGANISMO DE TRANSPARENCIA			
SERVICIOS PERSONALES	20,251		
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,314		
SERVICIOS GENERALES	5,148		
TRANSFERENCIAS	190		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	590		
INVERSION PUBLICA	-		27,493
TOTAL GENERAL			31,165,062

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2011 CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO (MILES DE PESOS)		
PROGRAMA		
01.- PROCURACION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA		
OBJETIVO		
<p>Promover una mayor Seguridad Pública; Garantizando el cumplimiento riguroso y responsable de la ley.</p> <p>Generar reformas administrativas, económicas y legales que permitan una mayor fluidez y efectividad en los diferentes servicios y procesos de procuración de justicia, y vigilar que estos se lleven a cabo con estricto apego a la ley y a los derechos humanos. Seleccionar y contratar personal con un alto grado de profesionalismo, integridad, capacidad y espíritu de servicio; propiciar un proceso permanente de capacitación y actualización.</p>		
	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	559,850	
Materiales y Suministros	83,571	
Servicios Generales	138,997	
Transferencias	263	
Bienes Muebles e Inmuebles	0	
Inversión Pública	382,700	
		1,165,382

02.- ADMINISTRACION DE LA FUNCION PUBLICA

OBJETIVO

Consolidar una administración pública moderna, sencilla, ágil y eficiente; que con honestidad y transparencia promueva el desarrollo de las actividades productivas en la entidad y el bienestar social de la población.

Administrar con eficiencia y eficacia los impuestos y derechos que correspondan al Estado.

Lograr una carga Fiscal equilibrada y equitativa entre contribuyentes.

Controlar el Gasto corriente para incrementar la participación Estatal en la Inversión Pública.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	964,338	
Materiales y Suministros	53,641	
Servicios Generales	371,908	
Transferencias	385,118	
Bienes Muebles e Inmuebles	35,155	
Inversión Pública	<u>105,900</u>	
		1,916,062

03.- EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

OBJETIVO

Garantizar una mejor educación básica de calidad, para todos los niños y jóvenes coahuilenses; una educación media superior y superior que responda a los requerimientos del desarrollo económico, social y cultural de la entidad, y un desarrollo científico y tecnológico que se vincule a la solución de los problemas en el Estado.

Fomentar en la ciudadanía el aprecio a los valores cívicos y sociales que consoliden nuestra identidad; estimular la creatividad artística e intelectual, las manifestaciones culturales y la protección del patrimonio histórico.

Estimular la práctica del deporte organizado como un factor de cohesión social, de mejoramiento de la salud y de formación del individuo.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	8,608,422	
Materiales y Suministros	17,865	
Servicios Generales	220,012	
Transferencias	2,851,477	
Bienes Muebles e Inmuebles	0	
Inversión Pública	<u>970,200</u>	
		12,667,977

04.- PROGRAMA DE ASISTENCIA, DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

OBJETIVO

Elevar la calidad de vida en las localidades urbanas, fortalecer el equipamiento urbano, mediante la atención de los rezagos y nuevas demandas de la sociedad; propiciar un desarrollo Urbano y regional ordenado, equilibrado y congruente con la distribución territorial de la población y sus recursos; aumentar la cobertura, mejorar la infraestructura de agua potable y alcantarillado, y eficientar la operación de los sistemas administradores de este servicio; crear reservas territoriales suficientes para garantizar la atención a las necesidades de vivienda planteadas por la población; coordinar y concertar con la participación de las instancias involucradas, programas de construcción de vivienda; mejorar la prestación de los servicios al público, através de la descentralización y la simplificación administrativa, y fortalecer la coordinación de las diferentes estancias de gobierno en las actividades relacionadas con la planeación y la administración urbana.

Cuidar los recursos naturales, promover el equilibrio ecológico y saneamiento del medio ambiente y preservar los ecosistemas representativos de la entidad.

Mejorar el desarrollo comunitario como base para elevar las condiciones generales de salud y ampliar la atención a las familias coahuilenses.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	1,166,069	
Materiales y Suministros	68,861	
Servicios Generales	101,783	
Transferencias	580,325	
Bienes Muebles e Inmuebles	0	
Inversión Pública	<u>2,661,250</u>	
		4,578,288

05.- FOMENTO ECONOMICO, DESARROLLO REGIONAL Y PRODUCTIVIDAD

OBJETIVO

Atraer la Inversión extranjera y nacional, así como la promoción de empresas locales que permitan fortalecer el crecimiento económico y la creación de empleos, con base en una visión integral de los recursos con que cuenta la entidad, de las oportunidades tecnológicas de financiamiento de los mercados presentes y futuros.

Promover el mejoramiento de todos los elementos que participan en la producción para garantizar una mejor retribución de cada uno de ellos.

Impulsar el comercio interior para que cumpla de manera más eficiente con sus funciones y continúe generando empleos.

Impulsar la modernización, reconversión y desregulación de las actividades industriales con presencia en el estado; Promover el establecimiento de nuevas actividades en base a la dotación regional de recursos naturales, y la identificación de nichos de mercado y coadyuvar a orientar la producción a la exportación. Propiciar las condiciones necesarias para reactivar y modernizar las actividades agrícolas, pecuarias, forestales y pesqueras del estado.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	149,517	
Materiales y Suministros	3,187	
Servicios Generales	19,062	
Transferencias	844	
Bienes Muebles e Inmuebles	-	
Inversión Pública	<u>1,050,435</u>	
		1,223,045

06.- FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

OBJETIVO

Avanzar en la descentralización y desconcentración de las decisiones económicas, sociales y culturales para que los gobiernos municipales puedan impulsar su desarrollo de manera autónoma y concentrada.

Fortalecer la capacidad de respuesta del municipio para atender las demandas de la comunidad, mejorando sus haciendas y la educación de su marco normativo y organización administrativa.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	18,861	
Materiales y Suministros	244	
Servicios Generales	1,898	
Transferencias	3,244,642	
Bienes Muebles e Inmuebles	-	
Inversión Pública	<u>53,793</u>	
		3,319,439

07.- COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

OBJETIVO

Promover, coordinar, concentrar e inducir la creación de la infraestructura de comunicaciones que fortalezca las ventajas competitivas de la entidad, para atraer la inversión productiva; soporte un desarrollo sustentable y mejore la integración regional y facilite el tránsito de mercancías y personas.

Modernizar y elevar la calidad de los sistemas de Telecomunicaciones y los Servicios Postales, para garantizar niveles competitivos en precios, suficiencia y oportunidad.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	100,037	
Materiales y Suministros	11,290	
Servicios Generales	33,382	
Transferencias	86	
Bienes Muebles e Inmuebles	0	
Inversión Pública	<u>3,892,800</u>	
		4,037,595

08.- PREVISION SOCIAL		
OBJETIVO		
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;"> Proporcionar a los servidores del estado y pensionados, protección encaminada a su mejoramiento social, económico y cultural. </div>		
	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	1,241,386	
Transferencias	<u>16,531</u>	
		1,257,917
09.- SERVICIO DE LA DEUDA		
OBJETIVO		
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;"> Cumplir con los compromisos derivados de la Deuda Pública, consolidar sus montos y reestructurar sus plazos para que mejore la salud financiera de las finanzas públicas. </div>		
	IMPORTE	TOTAL
Servicio Deuda Pública	<u>190,000</u>	
		190,000
TOTAL		30,355,704

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2011
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
PODER LEGISLATIVO			
CONGRESO DEL ESTADO			
SERVICIOS PERSONALES	100,943		
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,118		
SERVICIOS GENERALES	21,118		
TRANSFERENCIAS	850		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2,040		
INVERSION PUBLICA	3,500	131,569	
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO			
SERVICIOS PERSONALES	50,077		
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,800		
SERVICIOS GENERALES	9,104		
TRANSFERENCIAS	247		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	20,000		
INVERSION PUBLICA	-	82,228	213,797
PODER JUDICIAL			
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA			
SERVICIOS PERSONALES	266,872		
MATERIALES Y SUMINISTROS	5,040		
SERVICIOS GENERALES	32,000		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,237		
INVERSION PUBLICA	-	305,149	
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL			
SERVICIOS PERSONALES	11,031		
MATERIALES Y SUMINISTROS	441		
SERVICIOS GENERALES	3,670		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	215		
INVERSION PUBLICA	-	15,356	320,506
PODER EJECUTIVO			
DESPACHO DEL EJECUTIVO			
SERVICIOS PERSONALES	51,200		
MATERIALES Y SUMINISTROS	5,376		
SERVICIOS GENERALES	20,500		
TRANSFERENCIAS	1,236		

BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0	
INVERSION PUBLICA	-	78,312

DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBIERNO**

SERVICIOS PERSONALES	367,104	
MATERIALES Y SUMINISTROS	5,681	
SERVICIOS GENERALES	159,525	
TRANSFERENCIAS	8,762	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0	
INVERSION PUBLICA	0	541,073

TESORERIA GENERAL DEL ESTADO

SERVICIOS PERSONALES	219,361	
MATERIALES Y SUMINISTROS	12,061	
SERVICIOS GENERALES	70,200	
TRANSFERENCIAS	374,886	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0	
INVERSION PUBLICA	105,900	782,408

SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO

SERVICIOS PERSONALES	57,580	
MATERIALES Y SUMINISTROS	381	
SERVICIOS GENERALES	6,930	
TRANSFERENCIAS	-	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	
INVERSION PUBLICA	68,035	132,927

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

SERVICIOS PERSONALES		
BUROCRATAS	109,399	
MAGISTERIO ESTATAL	2,838,255	
MAGISTERIO FEDERALIZADO	6,724,109	
MATERIALES Y SUMINISTROS	14,918	
SERVICIOS GENERALES	185,542	
TRANSFERENCIAS	2,752,126	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0	
INVERSION PUBLICA	801,700	13,426,049

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

SERVICIOS PERSONALES:	94,797	
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,667	
SERVICIOS GENERALES	15,684	
TRANSFERENCIAS	471,297	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	
INVERSION PUBLICA	302,000	885,444

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROT. CIUD.

SERVICIOS PERSONALES	0	
MATERIALES Y SUMINISTROS	0	
SERVICIOS GENERALES	0	
TRANSFERENCIAS	0	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0	
INVERSION PUBLICA	0	0

SECRETARIA DE SALUD

SERVICIOS PERSONALES	68,107	
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,172	
SERVICIOS GENERALES	13,861	
TRANSFERENCIAS	36,434	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0	
INVERSION PUBLICA	1,186,400	1,307,973

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

SERVICIOS PERSONALES	105,063	
MATERIALES Y SUMINISTROS	11,290	
SERVICIOS GENERALES	33,382	
TRANSFERENCIAS	86	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0	
INVERSION PUBLICA	3,892,800	4,042,620

SECRETARIA DE FOMENTO AGROPECUARIO

SERVICIOS PERSONALES	76,506	
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,462	
SERVICIOS GENERALES	8,100	
TRANSFERENCIAS	548	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	
INVERSION PUBLICA	895,900	982,516

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

SERVICIOS PERSONALES	67,309	
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,210	
SERVICIOS GENERALES	4,585	
TRANSFERENCIAS	234	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0	
INVERSION PUBLICA	0	73,338

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SERVICIOS PERSONALES	34,267	
MATERIALES Y SUMINISTROS	672	
SERVICIOS GENERALES	9,542	
TRANSFERENCIAS	0	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0	
INVERSION PUBLICA	279,200	323,681

SECRETARIA DE TURISMO

SERVICIOS PERSONALES	22,248	
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,344	
SERVICIOS GENERALES	4,032	
TRANSFERENCIAS	296	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0	
INVERSION PUBLICA	86,500	114,421

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

SERVICIOS PERSONALES	576,444	
MATERIALES Y SUMINISTROS	83,004	
SERVICIOS GENERALES	134,950	
TRANSFERENCIAS	263	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0	
INVERSION PUBLICA	382,700	1,177,361

SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA LAGUNA

SERVICIOS PERSONALES	41,079	
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,575	
SERVICIOS GENERALES	7,056	
TRANSFERENCIAS	3,085	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0	
INVERSION PUBLICA	573,000	625,795

REPRESENTACION DEL GOB. DEL EDO. EN MEXICO D.F.

SERVICIOS PERSONALES	14,098	
MATERIALES Y SUMINISTROS	403	
SERVICIOS GENERALES	3,696	
TRANSFERENCIAS	-	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	18,197

TOTAL DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO 24,512,115**TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS**

TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS	3,244,642	
INVERSION PUBLICA	53,793	3,298,435

TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

SERVICIOS PERSONALES	65,293	
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,239	
SERVICIOS GENERALES	8,702	
TRANSFERENCIAS	570	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0	
INVERSION PUBLICA	165,750	242,555

INSTITUTO COAHUILENSE DE LA CULTURA

SERVICIOS PERSONALES	29,279	
MATERIALES Y SUBMINISTROS	196	
SERVICIOS GENERALES	19,778	
TRANSFERENCIAS	3,312	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	
INVERSION PUBLICA	37,200	89,765

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO

SERVICIOS PERSONALES	11,260	
MATERIALES Y SUBMINISTROS	-	
SERVICIOS GENERALES	-	
TRANSFERENCIAS	16,531	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	27,791

SECRETARIA EJECUTIVA DEL VOLUNTARIADO

SERVICIOS PERSONALES	13,838	
MATERIALES Y SUBMINISTROS	734	
SERVICIOS GENERALES	3,165	
TRANSFERENCIAS	2,246	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0	
INVERSION PUBLICA	19,000	38,983

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

SERVICIOS PERSONALES	18,548	
MATERIALES Y SUMINISTROS	567	
SERVICIOS GENERALES	4,047	
TRANSFERENCIAS	-	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0	
INVERSION PUBLICA	-	23,163

INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE

SERVICIOS PERSONALES	24,635	
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,645	
SERVICIOS GENERALES	5,000	
TRANSFERENCIAS	23,717	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	
INVERSION PUBLICA	5,300	60,297

MUSEO DE LAS AVES

SERVICIOS PERSONALES	-	
MATERIALES Y SUMINISTROS	-	
SERVICIOS GENERALES	-	
TRANSFERENCIAS	5,212	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	5,212

INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO

SERVICIOS PERSONALES	18,861	
MATERIALES Y SUMINISTROS	244	
SERVICIOS GENERALES	1,898	
TRANSFERENCIAS	-	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	21,004

COMISION ESTATAL P/REG. DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

SERVICIOS PERSONALES	12,252	
MATERIALES Y SUMINISTROS	234	
SERVICIOS GENERALES	1,265	
TRANSFERENCIAS	-	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	13,752

INSTITUTO COAHUILENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

SERVICIOS PERSONALES	17,299	
MATERIALES Y SUMINISTROS	316	
SERVICIOS GENERALES	2,492	
TRANSFERENCIAS	-	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	
INVERSION PUBLICA	126,000	146,108

SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA

SERVICIOS PERSONALES	802,887	
MATERIALES Y SUMINISTROS	57,560	
SERVICIOS GENERALES	33,827	
TRANSFERENCIAS	5,950	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0	
INVERSION PUBLICA	-	900,224

CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

SERVICIOS PERSONALES	4,725	
MATERIALES Y SUMINISTROS	790	
SERVICIOS GENERALES	7,200	
TRANSFERENCIAS	5,813	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0	
INVERSION PUBLICA	-	18,529

COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA		
SERVICIOS PERSONALES	-	
MATERIALES Y SUMINISTROS	-	
SERVICIOS GENERALES	-	
TRANSFERENCIAS	61,297	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	61,297
INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS MUJERES		
SERVICIOS PERSONALES	7,829	
MATERIALES Y SUMINISTROS	208	
SERVICIOS GENERALES	1,899	
TRANSFERENCIAS	-	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0	
INVERSION PUBLICA	-	9,936
COMISION ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO		
SERVICIOS PERSONALES	-	
MATERIALES Y SUMINISTROS	-	
SERVICIOS GENERALES	-	
TRANSFERENCIAS	58,866	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	
INVERSION PUBLICA	100,000	158,866
INSTITUTO COAHUILENSE DE LA JUVENTUD		
SERVICIOS PERSONALES	11,084	
MATERIALES Y SUMINISTROS	369	
SERVICIOS GENERALES	3,101	
TRANSFERENCIAS	404	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	14,958
INSTITUTO COAHUILENSE DE ADULTOS MAYORES		
SERVICIOS PERSONALES	2,863	
MATERIALES Y SUMINISTROS	89	
SERVICIOS GENERALES	896	
TRANSFERENCIAS	64	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	3,912
INSTITUTO ESTATAL DEL EMPLEO		
SERVICIOS PERSONALES	18,222	
MATERIALES Y SUMINISTROS	342	
SERVICIOS GENERALES	2,785	
TRANSFERENCIAS	258	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	
INVERSION PUBLICA	35,900	57,508
SATEC		
SERVICIOS PERSONALES	279,106	
MATERIALES Y SUMINISTROS	28,911	
SERVICIOS GENERALES	113,402	
TRANSFERENCIAS	0	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	35,155	
INVERSION PUBLICA	0	456,574
COMISION COAHUILENSE DE CONCILIACION Y ARBITRAJE MEDICO		
SERVICIOS PERSONALES	3,571	
MATERIALES Y SUMINISTROS	-	
SERVICIOS GENERALES	-	
TRANSFERENCIAS	1,149	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	4,720
TOTAL ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		2,355,154
GOBIERNO DEL ESTADO		
SERVICIO DE DEUDA PUBLICA	190,000	190,000
TOTAL PODER EJECUTIVO		30,355,704
ORGANISMOS ELECTORALES		

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PART. CIUDADANA			
SERVICIOS PERSONALES	119,331		
MATERIALES Y SUMINISTROS	33,493		
SERVICIOS GENERALES	39,444		
TRANSFERENCIAS	43,415		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	11,878		
INVERSION PUBLICA	-	247,562	247,562
ORGANISMO DE TRANSPARENCIA			
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACION			
SERVICIOS PERSONALES	20,251		
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,314		
SERVICIOS GENERALES	5,148		
TRANSFERENCIAS	190.00		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	590.00		
INVERSION PUBLICA	-	27,493	27,493
TOTAL DE EGRESOS			31,165,062

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2011 CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO (MILES DE PESOS)			
CAPITULO	CONCEPTO	IMPORTE	TOTAL
1000	SERVICIOS PERSONALES		13,376,986
	ADMINISTRACION GENERAL	2,348,636	
	MAGISTERIO	9,562,364	
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	594,992	
	SALUD PUBLICA	870,994	
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS		284,866
	ADMINISTRACION GENERAL	125,645	
	MAGISTERIO	14,918	
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	83,571	
	SALUD PUBLICA	60,732	
3000	SERVICIOS GENERALES		997,527
	ADMINISTRACION GENERAL	625,301	
	MAGISTERIO	185,542	
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	138,997	
	SALUD PUBLICA	47,688	
4000	TRANSFERENCIAS		7,123,988
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES		71,115
	ADMINISTRACION GENERAL	71,115	
	MAGISTERIO	0	
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	0	
	SALUD PUBLICA	0	
6000	INVERSION PUBLICA		9,120,578
7000	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		190,000
T O T A L			31,165,062

ARTÍCULO 2.- En el Presupuesto a que se refiere el artículo anterior, se comprenden los recursos correspondientes al fondo que se creará mediante Decreto del Ejecutivo, para el otorgamiento de subsidios a los contribuyentes y un fondo para contingencias y apoyos a personas en estado de necesidad, que serán operados por las dependencias correspondientes.

ARTÍCULO 3.- Los funcionarios públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables. Asimismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 4.- La Tesorería General del Estado, en el ámbito de su competencia, verificará los resultados de la ejecución de los presupuestos de las dependencias y entidades públicas en relación con las normas vigentes para el ejercicio de los presupuestos que se les asigna, a fin de que se adopten las medidas y se hagan las recomendaciones necesarias para corregir cualquier desviación.

Para dicho efecto, las dependencias y entidades públicas presentarán mensualmente sus informes presupuestales a la Tesorería General del Estado, para que proceda ésta a la revisión, seguimiento y evaluación en el cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los programas autorizados y en el ejercicio del presupuesto aprobado.

Para los efectos del párrafo anterior la Tesorería General del Estado podrá requerir la información y documentos que considere necesarios, para verificar el contenido de los informes presentados.

ARTÍCULO 5.- Las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública del Estado, solo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto autorizado, debiendo concentrar en la Tesorería General del Estado los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto. La Tesorería General del Estado, previo acuerdo del Ejecutivo, podrá destinarlos a programas prioritarios.

ARTÍCULO 6.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Tesorería General del Estado, efectuará las reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades de la Administración Pública, cuando dejen de cumplir sus propósitos o cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para los efectos del párrafo anterior, deberán tomarse en cuenta las circunstancias económicas y sociales que priven en el Estado, las prioridades de desarrollo establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, los alcances de los conceptos de gasto y, en su caso, la naturaleza y características particulares de operación de las dependencias o entidades de que se trate.

Los ajustes y reducciones que efectúe el Ejecutivo Estatal en observancia de lo anterior, deberán realizarse en forma selectiva, sin afectar los programas prioritarios del gasto social y, en general, los programas estratégicos y prioritarios, optando preferentemente en los casos de programas de inversión, por aquellos de menor productividad e impacto social y económico.

ARTÍCULO 7.- En el caso de requerirse el pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, los montos establecidos se harán con cargo a las partidas presupuestales de las dependencias o entidades previstas en el presente presupuesto, sin que su pago implique asignación de recursos adicionales.

ARTÍCULO 8.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública, implementarán programas para reducir el gasto relacionados con la adquisición de materiales, suministros y servicios personales, con la finalidad de obtener ahorros, sin afectar las funciones, la productividad y eficiencia de las mismas.

En todo momento, deberá respetarse el presupuesto destinado a los programas prioritarios.

ARTÍCULO 9.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Tesorería General del Estado, podrá autorizar que los ahorros presupuestales que obtengan las dependencias y entidades de la Administración Pública, como resultado de los programas que implemente para tal efecto por concepto de servicios personales, materiales y suministros, sean destinados a programas sociales prioritarios o de inversión pública.

ARTÍCULO 10.- Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como las entidades de la administración pública estatal, serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad y disciplina presupuestal.

Su inobservancia o incumplimiento motivará que se finquen las responsabilidades a que haya lugar conforme a la Ley.

ARTÍCULO 11.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los montos máximos de contratación de obra pública y de servicios relacionados con las obras públicas, los montos máximos para la adjudicación directa, por invitación restringida y por licitación pública que podrán realizar las dependencias y entidades durante el ejercicio fiscal de 2011, se sujetarán a los siguientes lineamientos.

I.- Para obra pública:

a).- Hasta \$3'182,958.00 (TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por adjudicación directa, con tres cotizaciones como mínimo.

b).- De más de \$3'182,958.00 (TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), hasta \$10'759,320.00 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), a través de invitación de por lo menos tres personas y contar, en todo caso, con un mínimo de tres propuestas económicas solventes, de lo contrario se declarará desierta.

c).- De más de \$10'759,320.00 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) mediante convocatoria o licitación pública.

II.- Para servicios relacionados con las obras públicas:

a).- Hasta \$1'060,986.00 (UN MILLÓN SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por adjudicación directa, con tres cotizaciones como mínimo.

b).- De más de \$1'060,986.00 (UN MILLÓN SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) hasta \$4'243,946.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) a través de invitación de por lo menos tres personas y contar, en todo caso, con un mínimo de tres propuestas económicas solventes, de lo contrario se declarará desierta.

c).- De más de \$4'243,946.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) mediante convocatoria o licitación pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra o servicio deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si su monto queda comprendido dentro de los máximos señalados, en el entendido de que, en ningún caso, el importe total de una obra o servicio podrá ser fraccionado para que quede comprendido en los supuestos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 12.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los montos máximos de contratación por adjudicación directa, por invitación restringida y por licitación pública que podrán realizar las dependencias y entidades de la administración pública, durante el ejercicio fiscal de 2011, se sujetarán a los siguientes lineamientos:

a).- Hasta \$2'162,732.00 (DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por Adjudicación Directa, con tres cotizaciones como mínimo. Cuando el monto de la adquisición sea hasta \$15,600.00 (QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), podrá realizarse con una sola cotización, siempre que se garantice el adecuado abasto de los bienes requeridos.

b).- De más de \$2'162,732.00 (DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), hasta \$5'325,320.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) a través de Invitación de por lo menos a tres proveedores y contar, en todo caso, con un mínimo de una propuesta económica solvente, de lo contrario se declarará desierta.

c).- De más de \$5'325,320.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) a través de Licitación Pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 13.- Las dependencias y entidades se abstendrán de formalizar o modificar contratos de obras públicas, adquisiciones y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en la correspondiente partida presupuestal.

ARTÍCULO 14.- Para los efectos del artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y del segundo párrafo del artículo 41 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Tesorería General del Estado, en caso de que durante el ejercicio fiscal de 2011 la Hacienda Pública del Estado cuente con disponibilidad de recursos superiores a la cobertura del gasto público autorizado en el presente Decreto, los aplique dentro de los programas sociales, prioritarios o de inversión pública.

ARTÍCULO 15.- La asignación definitiva de los recursos se hará del conocimiento de la Legislatura Local mediante la información financiera y la presentación de las cuentas públicas correspondientes.

ARTÍCULO 16.- Las dependencias y entidades tienen obligación de publicar a través de las páginas electrónicas que tengan establecidas en Internet, la información relativa a los convenios celebrados con el Gobierno Federal por los que se transfieran recursos, así como las convocatorias para licitaciones públicas que lleven a cabo y el fallo correspondiente.

ARTÍCULO 17.- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, difundirán periódicamente entre la población en general, a través de las páginas electrónicas que tengan establecidas en Internet, la información relativa a los programas y acciones aprobados en este Presupuesto, incluyendo el avance en el cumplimiento de los respectivos objetivos y metas.

ARTÍCULO 18.- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los organismos públicos descentralizados y demás dependencias y entidades del Gobierno del Estado, tendrán la obligación de publicar en sus respectivas páginas de Internet la información y documentos necesarios, en términos del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE

JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

FRANCISCO TOBÍAS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 10 de Diciembre de 2010

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)

EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO

PROFR. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 372.-

LEY PARA LA DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA

ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto establecer, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 158 Q, fracción II y 158 T de la Constitución Política del Estado de Coahuila y la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, de las que obtenga el Estado provenientes de ingresos federales, por su incorporación al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como determinar los mecanismos de distribución y entrega de dichas participaciones y aportaciones para el ejercicio fiscal de 2011.

CAPÍTULO I
DE LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS EN INGRESOS FEDERALES

ARTÍCULO 2. Las participaciones federales que correspondan a los Municipios en los porcentajes que establece esta Ley, se calcularán por cada ejercicio fiscal y su determinación y aprobación quedará a cargo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 3. Los Municipios recibirán las siguientes participaciones:

- I.** El 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado.
- II.** El 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado.
- III.** El 20% del total del Fondo de Fiscalización que perciba el Estado.
- IV.** El 20% de la recaudación del Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que recaude el Estado.
- V.** El 20% de la recaudación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recaude el Estado.

VI. El 20% del total de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por el consumo estatal de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados que perciba el Estado.

VII. El 20% del total de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diesel que perciba el Estado.

ARTÍCULO 4. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado, conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Fondo General de Participaciones que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 42.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio, en relación con el total de la entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 42.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 9% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 9\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

IER_i = Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i.

$PA_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila del Gobierno del Estado.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

II.- El 13.5% restante del Fondo General de Participaciones se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila utilizará la más reciente información oficial disponible.

ARTÍCULO 5. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de Julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir del mes de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

$CM_i =$ Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.

$PTM_i =$ Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3) y 4) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 4 de esta Ley.

$\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i =$ Sumatoria total de Participaciones de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = \left[CM_i \times \left(FGPE \times 20\% \right) \right]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

$AMA_i =$ Estimación del anticipo anual del Municipio i

$FGPE =$ Fondo General de Participaciones del Estado

PMM_i= Pago mensual al Municipio \int
PQM_i= Pago quincenal al Municipio \int

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente pago; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

Las participaciones a que se hace referencia en este artículo podrán afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica; sólo procederá respecto de los adeudos con vencimientos superiores a 90 días que no puedan ser cubiertos con los recursos del Fondo a que se refiere el artículo 20 de esta Ley. También se podrán compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios, relacionados con la omisión total o parcial del entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores.

Para efectos de estos adeudos deberá entenderse como Derechos y Aprovechamientos por concepto de Agua, los pagos que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, a la Comisión Nacional del Agua del derecho por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación. Así mismo, los pagos que deban realizarse por el suministro de agua en bloque, cloración, operación, uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua. Por consumo de energía eléctrica, se entenderá como energía eléctrica suministrada en el período.

Se entenderá como adeudos del impuesto sobre la renta a cargo de los trabajadores de los Municipios: El que se deba o se debió determinar, retener y enterar en términos de lo previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO 6. Los Municipios recibirán el 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado, conforme a las siguientes reglas:

I.- El 50.0% en proporción directa a la recaudación de ingresos propios que haya tenido cada Municipio en el segundo año inmediato anterior para el cuál se efectúa el cálculo, en relación con el total recaudado por todos los Municipios del Estado, en el mismo ejercicio.

II.- El 50.0% restante se distribuirá en la siguiente forma:

1) El 96.0% de este porcentaje se distribuirá conforme al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad.

2) El 4.0% restante del porcentaje a que se refiere esta fracción, se distribuirá en proporción inversa a las participaciones que por habitante tenga cada Municipio, considerando el resultado de la suma de las participaciones a que se refieren las fracciones I y II inciso 1) de este artículo, en el ejercicio de que se trate.

El dato de población se tomará de la última información oficial de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio, hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Los ingresos propios que el Estado considerará en la base para la distribución de los pagos provisionales y definitivos de este fondo, será la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría utilizará la más reciente información oficial disponible.

Se entenderá por ingresos propios, la cantidad efectivamente recaudada por concepto de impuestos y derechos locales, así como por productos, aprovechamientos; excluyéndose las contribuciones especiales, ingresos extraordinarios, prestaciones retenidas, participaciones, aportaciones, transferencias, indemnizaciones, reintegros, recuperaciones, financiamientos bancarios, descuentos de predial o de otras contribuciones y donaciones.

La información relativa a los ingresos propios, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

ARTÍCULO 7. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

ARTÍCULO 8. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de Fiscalización que perciba el Estado y se distribuirá conforme a lo siguiente:

a) El 100% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 100\% \times CPM_i$$

$$CPM_i = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

I.- Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

ARTÍCULO 9. Las participaciones que recibirá cada Municipio del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal que recaude el Estado, serán el equivalente al 20%, que por este concepto se genere en el Municipio que las reciba.

El Estado entregará las participaciones a que se refiere este artículo, el día quince del mes siguiente al en que se recauden, o al siguiente día hábil, si aquél no lo fuere.

I.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción I de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

ARTÍCULO 10. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos cobrado por el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 42.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 42.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{PO_i}{\sum_{i=1}^{38} PO_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PO_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación

con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 9% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 9\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

IER_i = Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i.

$PA_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

II.- El 13.50% restante del Fondo de participaciones del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que perciba el Estado, se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila utilizará la más reciente información oficial disponible.

ARTÍCULO 11. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de Julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

$CM_i =$ Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.

$PTM_i =$ Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3) y 4) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 10 de esta Ley.

$\sum_{i=1}^{38} PTM_i =$ Sumatoria total de Participaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = CM_i \times (FISANE \times 20\%)$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

AMA _i =	Estimación del anticipo anual del Municipio i
FISANE =	Fondo de Participación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos del Estado.
PMM _i =	Pago mensual al Municipio i
PQM _i =	Pago quincenal al Municipio i

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado, determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

Adicionalmente, los Municipios recibirán en los mismos términos del párrafo anterior, el 20% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, que se establece en el artículo 14 de la Ley Federal Sobre Automóviles Nuevos.

ARTÍCULO 12. Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 42.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 42.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i¹ = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

$IPM_b =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^2 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PA_i =$ Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

$IPM_c =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^3 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PVA_i =$ Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 9% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 9\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

$IPM_d =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^4 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IER_i =$ Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i.

$PA_{i,T-1} =$ Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2} =$ Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila del Gobierno del Estado podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila del Gobierno del Estado.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

II.- El 13.50% restante del Fondo de participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila utilizará la más reciente información oficial disponible.

ARTÍCULO 13. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de Julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinaran los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza el cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

$CM_i =$	Coficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.
$PTM_i =$	Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3) y 4) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 12 de esta Ley.
$\sum_{i=1}^{38} PTM_i =$	Sumatoria total de Participaciones del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = CM_i \times (FIEPSE \times 20\%)$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

$AMA_i =$	Estimación del anticipo anual del Municipio i
$FIEPSE =$	Fondo de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados del Estado
$PMM_i =$	Pago mensual al Municipio i
$PQM_i =$	Pago quincenal al Municipio i

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

Dentro del mes de enero de cada año, los Municipios deberán presentar el padrón de establecimientos que enajenen o presten servicios en los que se expandan bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 14. Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolinas y diesel efectivamente cobrado por el Estado.

El 70% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 70\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

$IPM_a =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^1 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PO_i =$ Población del Municipio i.

El 15% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 15\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

$IPM_c =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^2 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PVA_i =$ Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

a) El 15% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 15\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

$IPM_d =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^3 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IER_i =$ Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i.

$PA_{i,T-1} =$ Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2} =$ Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable, será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información a que se refieren los tres párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila utilizará la más reciente información oficial disponible.

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

IV.- Los recursos que obtengan los municipios de acuerdo a lo previsto en este artículo, podrán afectarse en los términos establecidos en los artículos 4 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

V.- Los Municipios adheridos al Sistema Estatal de Coordinación Fiscal deberán celebrar con el Estado, a través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el Convenio de Colaboración Administrativa en el que se establezcan los términos a que deberán sujetarse los recursos que se otorgan.

ARTÍCULO 15. El Gobierno del Estado, por conducto del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega de participaciones; la información relativa al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables; así como el monto estimado que recibirá cada Municipio de la Entidad, del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Fiscalización y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diesel.

Asimismo, el Gobierno del Estado por conducto del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicará trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO II DE LAS APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 16. Los Municipios recibirán los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, que destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones, que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable; alcantarillado; drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales e infraestructura productiva rural.

Los Municipios, de los recursos que reciban del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, deberán destinar por lo menos el equivalente a un 25% de su techo financiero para el mantenimiento y conservación adecuada de los inmuebles de las escuelas de preescolar, primaria y secundaria y de los correspondientes a la infraestructura de salud de su Municipio.

Con el objeto de formular los Programas de Mantenimiento de los inmuebles citados, los Municipios deberán coordinarse con las autoridades estatales de educación y salud.

ARTÍCULO 17. El Estado enterará a los Municipios los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal considerando el calendario de enteros en que la Federación lo haga en favor del Estado.

El cálculo de las aportaciones que corresponda a cada Municipio y el calendario de enteros, se publicarán anualmente en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 18. Los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 19. Respecto a las aportaciones a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, los Municipios estarán obligados a:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficios;

II.- Promover la participación de las comunidades en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar al Gobierno del Estado la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le sea requerida, para que el Gobierno del Estado pueda cumplir con la obligación de informar a la Secretaría de Desarrollo Social; y

V.- Procurar que las obras que se realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 20. Los Municipios recibirán el 100% del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, que reciba el Estado y lo destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes y al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua.

Este fondo se enterará mensualmente a los Municipios de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Los Municipios tendrán las mismas obligaciones a que se refieren las fracciones I a la III, del artículo anterior.

ARTÍCULO 21. El Gobierno del Estado, por conducto de la Tesorería General del Estado, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el calendario de entrega de aportaciones, las variables y fórmulas utilizadas para su determinación a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 22. El Ejecutivo del Estado tendrá a su cargo emitir la normatividad aplicable a los recursos que se reciban de tales Fondos. Competerá a las autoridades de control del Estado fincar las responsabilidades administrativas correspondientes, en su caso.

ARTÍCULO 23. Las aportaciones que con cargo a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y para el Fortalecimiento de los Municipios y sus accesorios, no serán embargables, ni los gobiernos municipales podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos para ellos en los artículos 16, 18 y 20 de esta Ley.

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica cuando así lo determine la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 24. Los Municipios no deberán aplicar gravámenes que contravengan lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal Federal, ni otorgar estímulos fiscales en relación con las participaciones que reciban.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- la presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE

JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

FRANCISCO TOBIÁS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 10 de Diciembre de 2010

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)

EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO

PROFR. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



INFORMACIÓN FISCAL SOBRE TARIFAS DE IMPUESTOS Y DERECHOS CONTENIDOS EN LA LEY DE HACIENDA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SE DAN A CONOCER LAS CUOTAS Y TARIFAS ACTUALIZADAS CORRESPONDIENTES A DICHA LEY, LAS CUALES ESTARÁN VIGENTES DEL 1° DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**CAPÍTULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS**

ARTÍCULO 36.- . . .

TARIFA

I.- Motocicletas \$81.00 (OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

II.- Automóviles y Camionetas \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

III.- Minibuses, microbuses, camiones de carga autobuses integrales y ómnibuses \$241.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); y

IV.- Remolques \$161.00 (CIENTO SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

. . .

**TÍTULO III
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO**

**PRIMERA PARTE
DE LA PROPIEDAD**

ARTÍCULO 79.- . . .

TARIFA

I.- El examen de todo documento público o privado que se presente para su inscripción, cuando se rehuse ésta por no ser procedente o cuando se devuelva sin inscribir a petición del interesado o por resolución judicial, \$56.00 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

II.- La inscripción o registro de documentos públicos o privados, de resoluciones judiciales, administrativas o de cualquier clase de títulos, por virtud de los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles:

1. Hasta con valor de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), se pagarán \$402.00 (CUATROCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Si el valor excede de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), se pagará por los primeros \$10,000.00, conforme al inciso anterior y por lo que exceda de dicha cantidad hasta \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el 15 al millar.
3. Si el valor excede de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), se pagará por los primeros \$50,000.00, conforme a los incisos anteriores y por lo que exceda de dicha cantidad hasta \$100,000.00 (CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.), el 12 al millar.
4. Si el valor excede de \$100,000.00 (CIENTO MIL PESOS 00/100), se pagará por los primeros \$100,000.00, conforme a los incisos anteriores y por lo que exceda de dicha cantidad hasta \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el 8 al millar.
5. Si el valor excede de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), se pagará por los primeros \$150,000.00, conforme a los incisos anteriores y por lo que exceda de dicha cantidad, el 6 al millar.
6. Si el valor es indeterminado, se pagarán \$56.00 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

Cuando una parte del valor sea determinada y la otra indeterminada se pagará por cada parte lo que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en esta fracción.

III.- Se deroga.

IV.- La inscripción de la escritura constitutiva de sociedades civiles y asociaciones de carácter civil, así como cualquier modificación a la escritura constitutiva \$55.00 (CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja

V.- Los contratos mercantiles en que medie condición suspensiva, resolutoria, reserva de dominio o cualquier otra modalidad que dé lugar a una inscripción complementaria para su perfeccionamiento, lo que resulte mayor entre el 25% de los derechos que se hayan causado por la primera inscripción o \$56.00 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

VI.- La inscripción de gravámenes sobre bienes inmuebles, sea por contrato, por resolución judicial o por disposición testamentaria; la de los títulos por virtud de los cuales se adquieran, transmitan, modifiquen o extingan derechos reales sobre inmuebles, distintos del dominio; los que limiten el dominio del vendedor, del embargo, así como de cédulas hipotecarias, de servidumbres y de fianzas, se pagarán conforme a la fracción II, de este artículo;

Cuando se solicite la inscripción de embargo sobre bienes inmuebles derivada de juicios de alimentos o laborales, se pagarán \$56.00 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por hoja

Cuando las inscripciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se deriven de la inscripción de actos jurídicos por los que se deban pagar los derechos establecidos en el artículo 82 fracción IV de la Sección de Comercio, se pagarán \$56.00 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); por hoja.

VII.- La inscripción de títulos de propiedad, de bienes o derechos que modifiquen, aclaren o disminuyan el capital y sólo sean consecuencia legal de contratos que causaron derechos de registro y se otorguen por las mismas partes que figuran en la primera escritura, sin aumentar el capital ni transferir derechos, \$56.00 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por hoja.

VIII.- La inscripción del título o contrato a que se refiere la fracción anterior, cuando se aumente el capital o se transfiera algún derecho, se pagará conforme a la fracción II de este artículo, sobre el importe del aumento del capital o del derecho que se transfiera;

IX.- La inscripción de las autorizaciones para fraccionamiento, \$295.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

X.- SE DEROGA

XI.- El depósito de cualquier otro documento, \$148.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

XII.- La expedición de certificados de no antecedentes registrales de inmuebles, independientemente de la búsqueda, \$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

XIII.- La constancia que extienda el Registro al calce de los documentos privados que se le presenten, expresando que se ha cerciorado de la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes \$55.00 (CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja;

XIV.- La búsqueda de constancias para la expedición de certificados o informes, por cada predio y por cada período de cinco años o fracción, \$59.00 (CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

XV.- La expedición de certificados o certificaciones relativos a las constancias del Registro, independientemente de la búsqueda:

1. Certificados de existencia de gravámenes, \$171.00 (CIENTO SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por cada lote.
2. Certificados de no existencia de gravámenes, \$171.00 (CIENTO SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por cada lote.
3. Otros certificados y certificaciones, \$171.00 (CIENTO SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

XVI.- La cancelación de inscripciones en el Registro causará el 10% de los derechos que se causaron por su inscripción, sin que pueda ser inferior a \$55.00 (CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

En caso de que no se conozca el importe de los derechos pagados para su inscripción, se causará el 10% de los que corresponderían por su inscripción.

XVII.- La inscripción de declaración unilateral de voluntad en que se contenga la lotificación de un fraccionamiento, por lote \$41.00 (CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); y

XVIII.- Por otros no especificados, \$233.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 82.- . . .**TARIFA**

I.- El examen de todo documento público o privado que se presente para su inscripción, cuando se rehuse ésta por no ser procedente y cuando se devuelva sin inscribir a petición del interesado o por resolución judicial, \$56.00 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

II.- . . .

. . .

III.- La inscripción de las modificaciones a la escritura constitutiva de sociedades mercantiles, que no se refieran a aumento de capital social, \$56.00 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

IV.- . . .

La inscripción de reestructuración de créditos, causara derechos conforme a esta fracción, únicamente sobre el monto en el que se incremente el crédito ya inscrito, cuando no exista incremento se pagarán \$56.00 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por hoja.

. . .

V.- La búsqueda de datos para certificados e informes, por cada período de cinco años o fracción, \$79.00 (SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

VI.- . . .

1. Por la primera hoja, \$171.00 (CIENTO SETENTA Y UN PESOS 00/100).
2. Por cada hoja adicional, \$17.00 (DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por otros, \$99.00 (NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VII.- La inscripción de títulos o documentos relativos a sociedades mercantiles o civiles que no expresen valor y que de su texto no pueda deducirse, siendo condición indispensable, que la escritura constitutiva se encuentre inscrita previamente en el Registro, \$56.00 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por hoja;

. . .

. . .

VIII.- Las inscripciones complementarias derivadas de contratos mercantiles en que medie condición suspensiva, resolutoria, reserva de dominio o cualquier otra modalidad, \$56.00 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por hoja.

IX.- La cancelación de inscripciones relativas al comercio causará el 10% de los derechos que se causaron por su inscripción, sin que pueda ser inferior a \$55.00 (CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

En caso de que no se conozca el importe de los derechos pagados para su inscripción, se causará el 10% de los que corresponderían por su inscripción.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL****ARTÍCULO 85.- . . .****TARIFA**

I.- Registro de nacimientos, \$52.00 (CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

II.- Registro de reconocimientos, \$128.00 (CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.);

III.- Inscripción de actas de adopción, tutela, de ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes; o bien, de las resoluciones que rectifiquen o modifiquen una acta del Registro Civil, \$128.00 (CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.);

- IV.-** Registro de matrimonios, \$498.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- V.-** Registro de divorcios, \$498.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- VI.-** Registro de defunciones, \$38.00 (TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- VII.-** Inscripción de actos o hechos registrados en el extranjero, \$381.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
- VII-A.-** Registro de Pacto Civil de Solidaridad, \$499.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
- VII-B.-** Registro de terminación de Pacto Civil de Solidaridad, \$499.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
- VIII.-** Anotaciones en los registros por mandato judicial o a petición de la parte interesada, \$123.00 (CIENTO VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.);
- IX.-** Expedición de copias certificadas, \$62.00 (SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por hoja;
- Para efectos de esta fracción, los oficiales de Registro Civil pagarán la cantidad de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por la expedición del formato correspondiente.
- IX-A.-** Expedición de copias certificadas de otros Estados, a través de procesos sistematizados o de interconexión de redes informáticas del Registro Civil \$136.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
- X.-** Rectificaciones relativas a actas del Registro Civil, \$290.00 (DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.);
- XI.-** Expedición de certificados de inexistencia y cualquier otra clase de constancia relativa al Registro Civil, \$123.00 (CIENTO VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.);
- XII.-** Búsqueda de actas en el Registro Civil, \$60.00 (SESENTA PESOS 00/100 M.N.); y
- XIII.-** Por otros servicios no especificados, \$123.00 (CIENTO VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.).

SECCIÓN TERCERA POR OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 87.- . . .

TARIFA

- I.-** Certificaciones, \$148.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por hoja;
- II.-** Apostillar documentos, \$183.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
- III.-** Presentación de examen para obtener patente de aspirante a notario, \$4,791.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
- IV.-** Expedición de patente de aspirante a notario, \$9,580.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);
- V.-** Presentación de examen de selección para obtener la expedición de Fiat Notarial, \$7,989.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- VI.-** Expedición del Fiat Notarial, \$38,338.00 (TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- VII.-** Expedición de certificados de necesidad, para adquisición de terrenos que hagan las sociedades mercantiles, según lo establecido en el artículo 27, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, \$4,791.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
- VIII.-** Por la revisión de documentos requeridos para la celebración de eventos tradicionales \$1,195.00 (MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- IX.-** Autorizaciones en materia de explosivos, \$1,401.00 (MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.);

- X.-** Legalización de firmas en cualquier documento, \$183.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por firma;
- XI.-** Expedición de copias certificadas de constancias existentes en las Oficinas Públicas: primera hoja \$59.00 (CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); cada hoja subsecuente \$17.00 (DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.);
- XII.-** Certificaciones de hechos ocurridos en presencia de la autoridad: primera hoja \$57.00 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); cada hoja subsecuente \$17.00 (DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.);
- XIII.-** Legalización de firmas de notarios, de funcionarios estatales y municipales y de documentos del registro civil, \$183.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por firma;
- XIV.-** Exhorto y legalización de firmas de éste a otro Estado, \$458.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- XV.-** Exhorto de otro Estado a éste, \$458.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- XVI.-** Búsqueda de antecedentes notariales, \$121.00 (CIENTO VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.) por año;
- XVII.-** Expedición de segundos testimonios que obren en la Dirección de Notarías, \$301.00 (TRESCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.);
- XVIII.-** Expedición de copias certificadas que obren en la Dirección de Notarías, \$121.00 (CIENTO VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.) por hoja;
- XIX.-** Expedición de copias simples de documentos que obren en la Dirección de Notarías, \$59.00 (CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por hoja;
- XX.-** Autorización para cambio de adscripción notarial, \$12,780.00 (DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);
- XXI.-** Autorización de exhumación de cadáveres para ser reinhumados en el mismo panteón \$238.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- XXII.-** Autorización para la exhumación de cadáveres para ser reinhumados en otro panteón dentro del mismo municipio \$319.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- XXIII.-** Autorización para la exhumación de cadáveres para ser reinhumados en otros municipios del Estado \$397.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
- XXIV.-** Autorización para la exhumación de cadáveres para ser reinhumados fuera del Estado \$601.00 (SEISCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.);
- ...
- XXV.-** Por el tramite de pasaporte ordinario mexicano que se realice en las oficinas de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, \$185.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
- XXVI.-** Por el tramite del permiso a que se refiere el artículo 27 Constitucional que se realice en las oficinas de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, \$272.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), y
- XXVII.-** Por otros servicios no especificados, \$233.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
A TRAVÉS DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO DENOMINADO
“PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO”

ARTÍCULO 90.- . . .

TARIFA

I.- . . .

- a) Por cada palabra en primera o única inserción, \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.);

b) Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$0.62 (SESENTA Y DOS CENTAVOS M.N.).

II.- Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$483.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

III.- Publicación de balances o estados financieros, \$618.00 (SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.);

IV.- Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$483.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

V.- Suscripciones:

a) Por un año, \$1,686.00 (MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

b) Por seis meses, \$843.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

c) Por tres meses, \$442.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

VI.- Número del día, \$19.00 (DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.);

VII.- Números atrasados hasta 6 años, \$63.00 (SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

VIII.- Números atrasados de más de 6 años, \$121.00 (CIENTO VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.); y

IX.- Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$155.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

...

CAPÍTULO SEGUNDO POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

SECCIÓN PRIMERA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 104.- . . .

TARIFA

I.- Distribuidor de cerveza o vinos, ladies bar, cabaret, discotec bar, video bar, salón de baile, casa de huéspedes, hoteles de paso y moteles de paso \$79,876.00 (SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

II.- Tienda de autoservicio \$59,905.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.);

III.- Restaurante bar, restaurantes y estadios \$39,936.00 (TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

IV.- Supermercados, agencias y cantina o bar \$27,954.00 (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

V.- Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, minisuper, casinos, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, salón de fiesta y subagencia \$19,966.00 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

VI.- Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en los que únicamente se enajene cerveza, \$12,780.00 (DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);

VII.- Fonda, taquerías y otros de naturaleza análoga \$6,391.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS NIVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

VIII.- Misceláneas \$2,530.00 (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.);

DE LAS REVALIDACIONES DE LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS SECCIÓN SEGUNDA

ARTÍCULO 105.- La expedición de la revalidación anual para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan dichas bebidas, causarán derechos por la cantidad de \$5,174.00 (CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**SECCIÓN SEGUNDA BIS
POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR**

ARTICULO 111-A.- Los servicios relativos a control vehicular causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de tarjetas de circulación y calcomanía con número identificatorio o refrendo anual:

1. Automóviles, camiones y camionetas:

- a) Hasta de 10 años de fabricación anteriores al ejercicio fiscal en curso, \$838.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- b) De más de 10 años y hasta 20 años de fabricación anteriores al ejercicio fiscal en curso, \$640.00 (SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).
- c) De más de 20 años de fabricación anteriores al ejercicio fiscal en curso, \$443.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
- d) Los vehículos de carga de tres o más toneladas, omnibuses y tractores no agrícolas tipo quinta rueda, además de la cuota que les corresponde conforme a los subincisos anteriores, deberán pagar la cantidad de \$677.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) con el refrendo anual, a excepción de los vehículos que presten el servicio público de pasajeros o carga, mediante concesión otorgada por las autoridades estatales o municipales.

Los ingresos que se generen conforme al párrafo anterior, deberán destinarse al pago de programas de rehabilitación y mejoramiento de las vías de comunicación.

2. Para demostración, \$1,037.00 (MIL TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

II.- Expedición de juego de placas para demostración de vehículos \$1,998.00 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

III.- Expedición de tarjeta de circulación para remolques accionados por vehículos de tracción mecánica; \$640.00 (SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.);

IV.- Expedición de placa y tarjeta de circulación con vigencia anual para motocicleta, \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

V.- Expedición de placa para bicicleta, \$60.00 (SESENTA PESOS 00/100 M.N.);

VI.- Dotación de placas metálicas con número identificatorio para los vehículos siguientes:

1. Automóviles, camiones y camionetas, \$574.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
2. Vehículos de servicio público, \$657.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); y
3. Remolques \$319.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

En el caso de que el contribuyente adquiera placas metálicas con número identificatorio, además deberá pagar los derechos por la expedición de la tarjeta de circulación y la calcomanía con número identificatorio.

VII.- Por la obtención de un número de placas específico (sujeto a disponibilidad) \$2,829.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VIII.- Expedición de permisos por quince días para circular sin placas, \$231.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

IX.- Reposición o cambio de tarjeta de circulación, \$301.00 (TRESCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.);

X.- Expedición de constancia o certificación de documentos relativos a derechos de control vehicular, \$151.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); y

XI.- La baja de placas del Estado y de otros Estados \$0.00.

SECCIÓN QUINTA LOS PRESTADOS POR SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 112.- Los demás servicios que presta la Secretaría de Finanzas a través de sus Unidades Administrativas causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Certificaciones, \$148.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; \$42.00 (CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por hoja adicional;

II.- Expedición de copia simple, \$3.00 (TRES PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

III.- Servicios periciales contables, \$96.00 (NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por hora, por auditor; y

IV.- Por constancias del padrón vehicular, \$148.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; \$44.00 (CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

CAPITULO SEGUNDO-BIS POR SERVICIOS CAUSADOS POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DE AUTOPISTAS ESTATALES

OBJETO

ARTÍCULO 113-A.- Los servicios prestados por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, por el uso y/o aprovechamiento de la Autopista Allende-Agujita-Estancias, causaran derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

VII. Automóvil, pick up, panel con o sin remolque y motos \$ 84.00 (OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

VIII. Autobuses de pasajeros \$123.00 (CIENTO VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.)

IX. Camiones de 2 ejes \$123.00 (CIENTO VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.)

X. Camiones de 3 y 4 ejes \$123.00 (CIENTO VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.)

XI. Camiones de 5 y 6 ejes \$170.00 (CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.)

XII. De más de 6 ejes \$190.00 (CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)

Las tarifas establecidas en este artículo deberá actualizarse trimestralmente, conforme al índice nacional de precios al consumidor, en términos del artículo 15-A del Código Fiscal para el Estado de Coahuila.

CAPÍTULO TERCERO POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 114.- Los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Social, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos:

1. Residencial, \$0.62 (SESENTA Y DOS CENTAVOS M.N.), por metro cuadrado vendible;
2. Medio, \$0.30 (TREINTA CENTAVOS M.N.), por metro cuadrado vendible;
3. Interés social, \$0.07 (SIETE CENTAVOS M.N.), por metro cuadrado vendible;
4. Popular, \$0.17 (DIECISIETE CENTAVOS M.N.), por metro cuadrado vendible;
5. Comerciales, \$1.00 (UN PESO M.N.), por metro cuadrado vendible;

6. Industriales, \$0.30 (TREINTA CENTAVOS M.N.), por metro cuadrado vendible;
7. Cementerios, \$0.15 (QUINCE CENTAVOS M.N.), por metro cuadrado vendible; y
8. Campestres, \$0.16 (DIECISEIS CENTAVOS M.N.), por metro cuadrado vendible;

II.- Adecuaciones de lotificaciones, \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cada una;

III.- Relotificaciones:

1. Habitacionales, \$0.30 (TREINTA CENTAVOS M.N.), por metro cuadrado vendible;
2. Campestres, \$0.32 (TREINTA Y DOS CENTAVOS M.N.), por metro cuadrado vendible;
3. Industriales, \$0.16 (DIECISEIS CENTAVOS M.N.), por metro cuadrado vendible; y
4. Comerciales, \$0.26 (VEINTISEIS CENTAVOS M.N.), por metro cuadrado vendible.

IV.- Condominios, \$0.26 (VEINTISEIS CENTAVOS M.N.), por metro cuadrado de construcción;

V.- Expedición de planos, pliegos de requisitos, especificaciones y documentación necesaria para la participación en los concursos, para la adjudicación de contratos de obra pública o de suministro de materiales, \$1,452.00 (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

VI.- Licencias para construcción de industrias de más de 5,000 metros cuadrados, \$0.45 (CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M.N.), por metro cuadrado;

VII.- Licencias para construcción de edificios de más de 1,000 metros cuadrados, \$0.93 (NOVENTA Y TRES CENTAVOS M.N.) por metro cuadrado;

VIII.- SE DEROGA

IX.- SE DEROGA

X.- SE DEROGA

XI.- Otros servicios:

1. Por uso del tren escénico de la Unidad Deportiva Francisco I. Madero, \$3.00 (TRES PESOS 00/100 M.N.), por persona; y
2. Por uso de las embarcaciones recreativas de la Unidad Deportiva Francisco I. Madero, \$3.00 (TRES PESOS 00/100 M.N.), por persona.

CAPÍTULO CUARTO POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE

SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR

ARTÍCULO 118.- Los servicios que presta la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, relativos a control vehicular causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de tarjetas de circulación y calcomanía con número identificadorio o refrendo anual:

1. Vehículos de servicio público, \$1037.00 (MIL TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
2. Remolque de servicio público, \$591.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

II.- Tarjetón de identificación del servicio público de transporte, \$269.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

III.- Expedición de constancia o certificación de documentos relativos a derechos de control vehicular, \$148.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); y

IV.- Expedición de licencias para conducir vehículos:

1. Motociclista \$80.00 (OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);
2. Chofer servicio particular \$256.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
3. Automovilista \$256.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
4. Chofer de servicio público \$357.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
5. Chofer para transporte de materiales peligrosos, \$457.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); y
6. Examen teórico-práctico de conocimientos viales y fotografía digitalizada en la licencia, \$58.00 (CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

**SECCIÓN SEGUNDA
POR OTROS SERVICIOS**

ARTÍCULO 126.- Los servicios prestados por la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA**I.-** Concesiones de ruta para explotar el servicio de autotransporte de pasajeros en carreteras locales:

1. Expedición, \$8,529.00 (OCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.); y
2. Refrendo anual, \$2,557.00 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

II.- Permiso con vigencia de cinco años para servicio de transporte especializado escolar o para trabajadores:

1. Expedición, \$2,685.00 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
2. Refrendo:
 - a) En planteles educativos, \$850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); y
 - b) En empresas, \$1,022.00 (MIL VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.).

III.- Permiso anual para transporte de carga especializada de materiales o residuos peligrosos, \$2,011.00 (DOS MIL ONCE PESOS 00/100 M.N.);

IV.- Permiso anual para servicio de transporte especializado de carga:

1. De comestibles, \$938.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
2. De minerales, \$2,396.00 (DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
3. Material de construcción, \$1,998.00 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); y
4. Otros productos, \$938.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

V.- Permiso anual para grúas, \$1,998.00 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

VI.- Transferencia de concesiones, \$2,396.00 (DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

VII.- Autorización de nueva ruta \$11,980.00 (ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);

VIII.- Ampliación de ruta del servicio de transporte de pasajeros, \$5,891.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

IX.- Permiso temporal hasta por treinta días naturales para circular fuera de ruta, \$601.00 (SEISCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.);

X.- Revisión mecánica a vehículos de servicio público, \$121.00 (CIENTO VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.);

XI.- Verificación de emisiones de contaminantes, \$96.00 (NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

XII.- Constancia de extravío de documentos \$121.00 (CIENTO VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.); y

XIII.- Otros servicios:

1. Construcción de obras para acceso, \$835.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
2. Cruzamientos, instalaciones marginales y áreas subterráneas, \$835.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
3. Construcción de obras para fines de publicidad, \$1,114.00 (MIL CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N.);
4. Conservación, modificación, ampliación y reparación de obras en el derecho de vía, \$419.00 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.);
5. Retiro de anuncios u obras publicitarias, \$419.00 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.);
6. Por la autorización para operar y por prórroga para operar las Escuelas de Manejo, conforme al Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte \$22,180.00 (VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);
7. SE DEROGA.
8. SE DEROGA.

XIV.- Por los servicios relacionados con el otorgamiento de permisos para la construcción de obras dentro del derecho de vía de los caminos y puentes de jurisdicción estatal, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- 1.- Estudios técnicos de planos, proyectos y memorias de obra, para obras de instalaciones marginales dentro del derecho de vía en carreteras y puentes de jurisdicción estatal por cada cien metros lineales o fracción que exceda de dicha longitud \$1,971.00 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
- 2.- Estudios técnicos de planos, proyectos y memorias de obra, para construcción de obras por cruzamientos superficiales, subterráneos o aéreos que atraviesen carreteras o puentes de jurisdicción estatal \$1,971.00 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
- 3.- Autorización para la construcción de accesos que afecten el derecho de vía de una carretera, incluyendo la supervisión de las obras 14% sobre el costo de la misma.
- 4.- Por el estudio técnico del proyecto, supervisión y autorización de obra para paradores 1% sobre el costo total de la obra.
- 5.- Por el estudio de planos, proyectos y memorias de obras y expedición de autorización para la construcción de obras e instalaciones marginales subterráneas para cables de redes de telecomunicación que se realicen dentro del derecho de vía de carreteras estatales, por kilómetro o fracción \$1,175.00 (MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

XV.- Por el permiso para la construcción de accesos que afecten el derecho de vía de un camino o puente de cuota, incluyendo la supervisión de la obra se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- 1.- Proyecto a realizar en terreno plano \$19,283.00 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
- 2.- Proyecto a realizar en terreno de lomerío con geometría en corte \$21,238.00 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- 3.- Proyecto a realizar en terreno de lomerío con geometría en terraplén \$23,198.00 (VEINTITRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- 4.- Proyecto a realizar en terreno montañoso con geometría en corte \$25,151.00 (VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

5.- Proyecto a realizar en terreno montañoso con geometría en terraplén \$27,109.00 (VEINTISIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

XVI.- Por el estudio técnico del proyecto, supervisión y permiso de obras para paradores en camino y puentes se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

1.- Con superficie total de proyecto hasta 3,000 metros cuadrados \$4,465.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

2.- Con superficie total de proyecto hasta 5,000 metros cuadrados \$53,940.00 (CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.);

3.- Con superficie total de proyecto hasta 10,000 metros cuadrados \$63,162.00 (SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

4.- Con superficie mayor a los 10,000 metros cuadrados, por cada 1,000 metros cuadrados adicionales \$1,817.00 (MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.);

CAPÍTULO QUINTO POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ARTÍCULO 129.- . . .

TARIFA

I.- Registros de títulos profesionales, excepto los que expidan las Escuelas Normales del Estado, el Instituto Estatal de Capacitación y Actualización del Magisterio y la Universidad Pedagógica Nacional \$458.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

II.- Registro de títulos profesionales que procedan de otro Estado, \$957.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

III.- Registro de documentos que acrediten estudios en escuelas comerciales o de la formación para el trabajo, \$418.00 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.);

IV.- Legalización de firmas de certificados universitarios y de la Secretaría de Educación Pública del Estado, \$183.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por firma;

V.- Por autorización de incorporación de planteles escolares \$19,966.00 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

VI.- Por trámite de autorización para la incorporación de planteles escolares \$1,998.00 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

VII.- Por incorporación y el refrendo anual al sistema educativo estatal de las escuelas particulares de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, bachillerato, academias comerciales o carreras terminales sin bachillerato y educación superior, \$44.00 (CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por alumno.

Los derechos que establece esta fracción, deberán pagarse dentro del mes de octubre de cada año.

La omisión en el pago de este derecho dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede, causará recargos conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila.

VIII.- Por autorización de examen a título de suficiencia en escuelas de nivel medio superior y superior \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

IX.- Por equivalencia de estudios de nivel medio y superior \$397.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); y

X.- Por revalidación de estudios de primaria, secundaria y bachillerato hechos en el extranjero \$397.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

XI.- Por registro de Título y expedición de cédula profesional, \$751.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

XII.- Por registro Estatal de Profesionistas \$177.00 (CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

XIII.- Por registro de Colegios de Profesionistas \$5,174.00 (CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

XIV.- Por encomienda al Registro del Colegio de Profesionistas:

1.- Por cambio de nomenclatura del Colegio \$593.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

2.- Por cambios en nómina de socios \$147.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

3.- Por cada miembro anexado \$74.00 (SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

XV.- Por consultas de Archivo \$58.00 (CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

XVI.- Por constancia de antecedentes profesionales \$132.00 (CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

XVII.- Por constancia por cédula profesional en trámite \$74.00 (SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

XVIII.- Por expedición por cada documento en archivo \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.)

XIX.- Por la elaboración de constancias de trámites, \$147.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

XX.- Por movimientos de escuelas incorporadas a las cuales se les otorga nuevo acuerdo de incorporación, \$738.00 (SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

XXI.- Por cotejo de documentos originales, \$29.00 (VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

XXII.- Por copias simples de oficios y documentos, \$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) por hoja tamaño carta u oficio.

XXIII.- Por constancia de estudio \$44.00 (CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

XXIV.- Por certificación de documentos \$29.00 (VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

CAPÍTULO QUINTO- BIS POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 131-A.- Los servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por recepción, evaluación y expedición de la autorización del Generador de Residuos \$3,260.00 (TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN.).

II.- Por la recepción, evaluación y expedición de la autorización como Transportista de Residuos Especiales \$4,347.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100M.N.).

III.- Por expedición de la revalidación anual de la autorización como Transportista de Residuos Especiales \$1,739.00 (MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

IV.- Por la recepción, evaluación y expedición de la Licencia de Funcionamiento en Materia de Atmósfera \$4,347.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100M.N.).

V.- Por expedición de la revalidación anual de la Licencia de Funcionamiento en Materia de Atmósfera \$2,174.00 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

VI.- Por la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental \$5,434.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VII.- Por la expedición de certificados de aptitud para la Prestación de Servicios Profesionales y Emisión de Estudios Químico-Analíticos en materia ambiental, \$3,260.00 (TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

VIII.- Por la determinación del Informe Preventivo de Impacto Ambiental \$3,803.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.)

**CAPÍTULO SEXTO
POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 133.- . . .

I.- Por la expedición de certificados de no existencia de registros de inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público \$161.00 (CIENTO SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

II.- Por la expedición de certificado de aptitud para ser proveedor del Gobierno del Estado, \$1,595.00 (MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

III.- Por inscripción en el padrón de proveedores, \$0.00 y

IV.- Por la expedición de copias certificadas \$148.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; \$44.00 (CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

**CAPITULO OCTAVO
POR SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

OBJETO

ARTÍCULO 136.- Los servicios que presta la Fiscalía General del Estado a través de sus unidades administrativas, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Los prestados por el Departamento de Servicios Periciales de:

1. Pruebas y Técnicas:

- a) Prueba de espermatobioscopia, \$170.00 (CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.)
- b) Técnica de bencidina, \$238.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- c) Técnica de fonolftaleina, \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- d) Prueba de leucomalaquita verde, \$285.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- e) Prueba de determinación de grupo sanguíneo, \$418.00 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.);
- f) Prueba de determinación de grupo sanguíneo/factor R.H., \$541.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
- g) Prueba de dequenois, \$289.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- h) Prueba de radiozonato de sodio, \$319.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- i) Prueba de walker, \$708.00 (SETECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- j) Técnica de adler, \$276.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
- k) Técnica de takayama, \$402.00 (CUATROCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.);
- l) Prueba de fosfatasa, \$1,117.00 (MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.);
- m) Prueba de identificación de drogas diversas (anfetaminas, heroína, cocaína, etc.), \$558.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); y
- n) Prueba para detectar el consumo de sustancias consideradas como narcóticos (antidoping), \$593.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

2. Otros servicios periciales:

- a) Cotejo de proyectiles, \$1,098.00 (MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- b) Peritaje de tránsito terrestre, \$2,610.00 (DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.);

- c) Grafoscopia, \$1,916.00 (MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.);
- d) Valoración de daños, \$2,484.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
- e) Dactiloscopia, \$1,524.00 (MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.);
- f) Certificados de no antecedentes penales \$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.)
- g) Certificaciones y constancias, \$137.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

En todos los casos en que el personal del Departamento de Servicios Periciales, con o sin equipo, deba trasladarse fuera de los locales en que normalmente prestan sus servicios, se causarán derechos de \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por kilómetro.

II.- Los prestados por otras unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia:

1. Certificaciones y constancias, \$118.00 (CIENTO DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por otros servicios no especificados, \$199.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
CENTRALIZADA RELATIVAS AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

ARTICULO 140-C.- . . .

TARIFA

- I.-** Por la expedición de copia simple, se pagará \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.), por hoja.
- II.-** Por expedición de copia certificada, se pagarán \$38.00 (TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por hoja.
- III.-** Por expedición de copia a color, se pagarán \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por hoja.
- IV.-** Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas que contenga la información requerida, se pagarán \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- V.-** Por cada disco compacto que contenga la información requerida, se pagarán \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.).
- VI.-** Por expedición de copia simple de planos, se pagarán de \$63.00 (SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por metro cuadrado.
- VII.-** Por expedición de copia certificada de planos, se pagarán \$38.00 (TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) adicionales a la cuota que le corresponde conforme a la fracción VI de éste artículo.

**CAPÍTULO TERCERO
PARA MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO
HISTÓRICO DE LAS CIUDADES DE SALTILLO, RAMOS ARIZPE Y TORREÓN**

ARTÍCULO 157.- La cuota correspondiente a esta contribución será la cantidad de \$63.00 (SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por cada trámite de refrendo u obtención de placas que se realice.

. . .

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO QUINTO.- Con el propósito de sufragar los gastos que origina al estado el mejoramiento y modernización de las áreas que tengan a su cargo la prestación de servicios relacionados con el Registro Público, se causará un impuesto adicional del 10% sobre los derechos que se causen por los servicios que preste el Registro Público establecidos en la ley.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
Saltillo, Coahuila a 7 de diciembre de 2010**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE COAHUILA**

**LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 82, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado, artículos 2, y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y en el artículo 38, fracción III, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

A partir de la creación de un Fondo de Apoyo que se encuentre sustentado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2011, se ha vendido simplificando el otorgamiento de subsidios a los contribuyentes que cumplen de manera espontanea con sus obligaciones fiscales, es por eso que este ejercicio fiscal se pretende seguir con esta política que ha incentivado a los contribuyentes a cumplir con sus compromisos hacendarios

De esta manera se pretende continuar otorgando los subsidios ya conocidos, y que tienen por objeto apoyar a la empresas que generen nuevos empleos, el fomento a la vivienda, a los contribuyentes de control vehicular y el apoyo a grupos sociales vulnerables, lo cual se logra a través de la expedición de los Certificados de Promoción Fiscal, expedidos por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, organismo público descentralizado creado por Decreto de Ley de fecha 23 de abril de 2009 y que entre otros, tiene por objeto la administración y recaudación de las contribuciones estatales y federales coordinadas.

De esta forma y en adición a los subsidios que año con año se ha otorgado, se incorpora un subsidio por los derechos que se causen por servicios que presta la Secretaria de Educación y Cultura, por incorporación y el refrendo anual al sistema educativo estatal de las escuelas particulares de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, bachillerato, academias comerciales o carreras terminales sin bachillerato y educación superior y de esta manera ayudar a las estas instituciones a que continúen con su trabajo de otorgar una mejor calidad en la educación.

Por lo anteriormente expuesto, el Ejecutivo a mi cargo, con fundamento en las disposiciones legales señaladas, emite el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA UN FONDO PARA OTORGAR SUBSIDIOS A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES ESTATALES

ARTÍCULO 1.- El presente Decreto tiene como objeto otorgar subsidios fiscales sobre contribuciones estatales, mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal a los contribuyentes a que se refiere el presente documento.

ARTÍCULO 2.- A efecto de otorgar los subsidios a que se refiere el artículo anterior, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila creará un Fondo de Apoyo sustentado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2011, que tendrá por objeto, a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal la administración, distribución y canalización de los subsidios en los términos del presente Decreto, con la finalidad de promover y apoyar las actividades empresariales en materia de generación de nuevos empleos, fomento a la vivienda, control vehicular y apoyo a grupos sociales vulnerables.

ARTÍCULO 3.- Sólo podrán tener el carácter de beneficiarios de este Fondo las personas físicas y morales que realicen las actividades que se señalan en el presente Decreto.

ARTÍCULO 4.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, será la dependencia encargada de llevar a cabo los trámites administrativos necesarios para operar el Fondo a que se refiere el presente Decreto, de administrar, distribuir y aplicar los subsidios fiscales.

ARTÍCULO 5.- Los certificados de promoción fiscal únicamente podrán aplicarse al pago de las contribuciones que se indican y deberán contener los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social del beneficiario, su domicilio y Registro Federal de Contribuyentes
- II. Número de folio
- III. Fecha de expedición
- IV. Monto del apoyo que se otorga
- V. Contribuciones por las que se otorga el apoyo.
- VI. Periodo de las contribuciones que comprende el apoyo otorgado.
- VII. Vigencia del certificado.
- VIII. Firma de la autoridad que lo expide

EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

ARTÍCULO 6.- A las personas físicas o morales que realicen inversiones en el Estado tendientes a la generación de nuevos empleos, se les otorgará un subsidio, mediante el certificado de promoción fiscal por el equivalente a un tanto de lo que les corresponda pagar por concepto del Impuesto Sobre Nóminas, siempre y cuando se trate de empresas que no contaminen o estén por debajo de los índices permitidos de contaminación y que no requieran agua para su proceso productivo, que generen en forma directa nuevos empleos en la Entidad, por turnos adicionales, ampliación de empresas o ampliación de la planta de trabajadores, tendrán derecho a que se les otorgue el apoyo señalado en este artículo, equivalente al 100% del Impuesto Sobre Nóminas, que se cause durante doce meses contados a partir del mes en que se generen los empleos.

El estímulo fiscal establecido en este artículo, es aplicable únicamente por las erogaciones correspondientes a los nuevos empleos que generen.

ARTÍCULO 7.- Para tener derecho al subsidio que se otorga en el artículo anterior, el contribuyente deberá anexar a la declaración correspondiente al primer mes en que se den los supuestos a que se refiere el artículo mencionado de este Decreto, la evaluación del impacto ambiental expedida por las autoridades competentes.

En el caso de que no se cumpla con los supuestos establecidos en este artículo, el contribuyente perderá el beneficio que se establece en el artículo anterior del presente Decreto.

ARTÍCULO 8.- Las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 6, deberán calcular el subsidio fiscal otorgado en el presente Decreto de la siguiente forma:

- I. Obtendrán el promedio mensual de trabajadores en el ejercicio fiscal de 2010, el que se determinará sumando el número total de trabajadores habidos en cada uno de los meses del ejercicio dividido entre el número de meses que corresponda;
- II. Durante 2011, en forma mensual compararán el número de trabajadores del mes que declaren, con el promedio obtenido en el ejercicio anterior, obteniendo el número de empleos incrementados; y
- III. Cuando de la comparación a la que se refiere la fracción anterior, se obtenga un incremento en el número de empleos, el impuesto a cargo se determinará en la siguiente forma:
 - a) Las erogaciones gravadas del mes que se declare se dividirán entre el número de trabajadores para obtener la percepción promedio gravable por trabajador;
 - b) El resultado se multiplicará mensualmente por el número de empleos incrementados, obteniendo las erogaciones gravadas motivo del estímulo, y
 - c) Las erogaciones obtenidas conforme al inciso anterior, se pagarán con el certificado de promoción fiscal. La diferencia que resulte del impuesto a cargo y del pagado por el certificado de promoción fiscal, será cubierta por el contribuyente, al momento de hacer efectivo dicho certificado.

ARTÍCULO 9.- En el ejercicio fiscal de 2011, los contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas podrán optar por el pago anual del Impuesto en términos del artículo 27 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuando el monto de lo pagado por este mismo concepto durante el ejercicio fiscal anterior, no haya excedido del equivalente a 1000 días de salario mínimo en la Entidad.

Los contribuyentes que se acojan a la opción señalada en el párrafo anterior, gozarán de un apoyo consistente en el equivalente al 10% (diez por ciento) del impuesto a su cargo, siempre y cuando la declaración correspondiente al mes de enero, se presente dentro del plazo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**II.- EN MATERIA DE DERECHOS:
DERECHOS DEL REGISTRO PÚBLICO**

ARTÍCULO 10.- Sobre los derechos que se causen por los servicios que presta el Registro Público, relativos a la inscripción de las escrituras que contengan la adquisición de viviendas y las correspondientes a créditos hipotecarios para la obtención de las mismas, se otorgan los subsidios, mediante la expedición de los certificados de promoción fiscal correspondientes, que se mencionan a continuación:

- I. El equivalente al 75% de los derechos que se causen cuando su valor no rebase 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado elevado al año.
- II. El equivalente al 50% de los derechos que se causen cuando su valor sea mayor de 15 y hasta 20 veces el salario mínimo vigente en el Estado elevado al año.
- III. El equivalente al 25% de los derechos que se causen cuando su valor sea mayor de 20 y hasta 25 veces el salario mínimo vigente en el Estado elevado al año.

Este subsidio es aplicable únicamente tratándose de viviendas que estén edificadas en un terreno que no exceda de 200 metros cuadrados, que tenga una construcción máxima de 105 metros cuadrados y para personas que no cuenten con una vivienda y cuya adquisición de la misma se haya efectuado mediante programas establecidos por los gobiernos Federal, Estatal o Municipal.

Para efectos de este artículo, se considerará el valor que resulte más alto entre el de la operación y el valor catastral.

El estímulo que establece este artículo aplicable a la adquisición de la vivienda, será el mismo que se aplicará para la inscripción o cancelación de la inscripción del crédito que en su caso, se hubiere otorgado para su adquisición.

ARTÍCULO 11.- Se otorga un subsidio, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 50% de los derechos que se causen por la inscripción de documentos o títulos por virtud de los cuales se adquiera o transmita la propiedad de bienes inmuebles entre parientes por consanguinidad en línea recta; entre cónyuges; y por las inscripciones que se deriven de herencias y legados.

El subsidio será aplicable únicamente cuando el valor de la operación o de la masa hereditaria no exceda del equivalente a 42,500 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

ARTÍCULO 12.- Se otorga un subsidio, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 50% de los derechos que se causen por la inscripción en el Registro Público, por las adquisiciones que realicen las instituciones de asistencia social o de beneficencia.

ARTÍCULO 13.- Se otorga un subsidio, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 50% de los derechos que se causen por la inscripción en el Registro Público, de contratos que contengan créditos obtenidos por promotores para la construcción de vivienda en el Estado.

ARTÍCULO 14.- Se otorga un subsidio, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 100% de los derechos que se causen por la inscripción y por la cancelación de la misma en el Registro Público, de contratos que contengan créditos obtenidos por productores agropecuarios del Estado.

ARTÍCULO 15.- Se otorga un subsidio, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 100% de los derechos que se causen por la inscripción de la escritura constitutiva de asociaciones civiles de colonos, que tengan por objeto la realización de actividades de apoyo a la comunidad.

ARTÍCULO 16.- Se otorga un subsidio, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 90% de los derechos que se causen por la inscripción en el Registro Público, de las escrituras que contengan créditos otorgados por el Fondo de Garantía para el Impulso de la Micro Empresa del Estado de Coahuila (FINCOAH).

ARTÍCULO 17.- Se otorga un subsidio, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 100% de los derechos que se causen por la inscripción del título definitivo de los solares y parcelas que expide el Registro Agrario Nacional a los ejidatarios o avendados, tratándose de la primera escrituración.

ARTÍCULO 18.- Se otorga un subsidio, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 90% de los derechos que se causen por la inscripción de la escritura mediante la cual se formalice la constitución de nuevas empresas en el Estado.

ARTÍCULO 19.- Se otorga un subsidio, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 90% de los derechos que se causen por la inscripción de la escritura mediante la cual las empresas indicadas en el artículo anterior adquieran los inmuebles indispensables para su instalación y operación.

DERECHOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20.- Se otorga un subsidio mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en del 50% de los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, a los adultos mayores de la Entidad.

ARTÍCULO 21.- Se otorga un subsidio mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el 50% de los derechos que se causen por la expedición de copias certificadas de las actas de nacimiento que se requieran para ingresar a una escuela pública.

Para que opere este estímulo, se deberá acreditar con la documentación correspondiente, la escuela a que pretende ingresar el estudiante, la que en todos los casos deberá ser pública.

DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR

ARTÍCULO 22.- Sobre los derechos que se causen por servicios de control vehicular por la expedición de placas metálicas, refrendo anual y de licencias para conducir para los vehículos de uso particular, a los adultos mayores y para las personas pensionadas por las diversas instituciones sociales, se otorgan los subsidios, mediante la expedición de los certificados de promoción fiscal correspondientes, consistentes en lo siguiente:

- I. El equivalente al 25% que será aplicable sobre vehículos de año modelo del 2008 al 2010 inclusive, y siempre que el valor consignado en la factura que ampara la propiedad del vehículo sea inferior a \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) antes del impuesto al valor agregado.
- II. El equivalente al 50% que será aplicable sobre vehículos de año modelo 2007 y anteriores.

Para tener derecho a los subsidios a que se refiere este artículo, los beneficiarios deberán cumplir con sus obligaciones de control vehicular dentro de los primeros tres meses del ejercicio fiscal, y al realizar el trámite deberán acompañar copia de la credencial correspondiente.

Los beneficiarios tendrán derecho a que se les aplique un solo subsidio económico de los anteriormente señalados y sobre un solo vehículo de su propiedad.

ARTÍCULO 23.- Los subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando se trate de vehículos con capacidad de carga de tres o más toneladas y los destinados al servicio público de transporte.

ARTÍCULO 24.- Se otorga un subsidio, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 100% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal y de los Derechos que se causen por Servicios de Control Vehicular, por la expedición de placas especiales y del refrendo anual, para personas con capacidades diferentes, correspondientes al ejercicio fiscal de 2011.

El subsidio que se otorga en este artículo deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Se aplicará solamente a un vehículo que sea propiedad de personas con capacidades diferentes o de un familiar, cuando dicho vehículo sea utilizado para trasladarlo.
- II. Se aplicará, de igual forma, a personas morales que atiendan a personas con capacidades diferentes y utilicen vehículos para su traslado. En este caso no aplicará la limitante de un solo vehículo.
- III. Cuando el vehículo no sea propiedad de la persona con capacidad diferente, el propietario del vehículo deberá acreditar el grado de parentesco, el que en todo caso deberá ser por consanguinidad en línea recta o su cónyuge.
- IV. En todo caso, deberá presentarse constancia médica expedida por institución oficial, con la que se acredite el tipo y grado de discapacidad.
- V. Estar al corriente en los pagos de los Impuestos Federal y Estatal de Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de Control Vehicular.
- VI. En todos los casos, se deberá requisitar el formato autorizado por la Secretaría de Finanzas y acompañar la documentación que en él se indica.

El estímulo establecido en el presente artículo no será aplicable cuando se trate de vehículos con capacidad de carga de tres o más toneladas.

ARTÍCULO 25.- Se otorga un subsidio, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 10% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal y sobre los derechos de control vehicular relativos al refrendo anual, que se causen para el ejercicio fiscal de 2011, a los contribuyentes que paguen dentro de los meses de enero y febrero.

Este subsidio no es aplicable a adeudos de ejercicios anteriores.

Cuando se otorgue este subsidio a los contribuyentes a que se refiere el artículo 22 de este Decreto, se calculará sobre el porcentaje a pagar de acuerdo al estímulo otorgado.

ARTÍCULO 26.- Se otorga un subsidio, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal que se cause por los vehículos modelo de 18 años o más de fabricación anteriores al ejercicio fiscal en curso.

ARTÍCULO 27.- Se otorga un subsidio, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en un bono fiscal que servirá para estimular a los contribuyentes del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, que cumplieron con el pago de este impuesto y demás contribuciones de control vehicular a su cargo dentro de los plazos establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos del subsidio a que se refiere el artículo anterior, las personas físicas y morales propietarias o poseedoras de vehículos, que cumplieron dentro de los plazos legales con sus obligaciones de control vehicular, correspondientes al ejercicio fiscal del 2010.

ARTÍCULO 29.- Para tener derecho al subsidio, los contribuyentes deberán haber pagado el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal o Estatal dentro de los meses de enero a marzo del ejercicio fiscal de 2010, o dentro de los 15 días siguientes a la adquisición del vehículo tratándose de automóviles nuevos.

ARTÍCULO 30.- Respecto a los propietarios o poseedores de vehículos, que hayan pagado durante los meses de enero a marzo de 2010 o dentro de los 15 días siguientes a la adquisición del vehículo el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal, el subsidio será por el equivalente al 5% del importe del impuesto pagado, y en ningún caso podrá ser inferior de \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 MN).

ARTÍCULO 31.- Respecto a los propietarios o poseedores de vehículos, que hayan pagado durante los meses de enero a marzo de 2010, el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal, el subsidio será por el equivalente al 10% del importe del citado impuesto pagado, y en ningún caso podrá ser menor de \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 MN).

ARTÍCULO 32.- El bono deberá contener los siguientes requisitos:

- I. El nombre, denominación o razón social del beneficiario, su domicilio y registro federal de contribuyentes.
- II. Número de Folio.
- III. El importe del impuesto pagado en el ejercicio fiscal de 2010.
- IV. La placa y datos de identificación del vehículo por el que se pagó el impuesto.
- V. Fecha de expedición.
- VI. La cantidad que se otorga por concepto de estímulo.
- VII. Vigencia.
- VIII. La firma de la autoridad que lo expida.

ARTÍCULO 33.- El subsidio únicamente será aplicable al pago de las contribuciones relativas a Control Vehicular y tendrá vigencia durante los meses de enero a marzo del 2011.

ARTÍCULO 34.- El contribuyente deberá presentar el certificado de promoción fiscal en la Administración Central de Asistencia Fiscal que le corresponda, para efectos de que se le aplique al pago de las contribuciones de control vehicular a su cargo, al momento de cubrir el ejercicio fiscal 2011.

ARTÍCULO 35.- No será aplicable el apoyo, en los casos en que el contribuyente no cubra dentro de los meses de enero, febrero y marzo de 2011, los Derechos de Control Vehicular y el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente, aún cuando haya cubierto el ejercicio fiscal del 2010 dentro del plazo legal.

DERECHOS DE INCORPORACIÓN Y REFRENDO DE ESCUELAS PARTICULARES

ARTÍCULO 36.- Se otorga un subsidio, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 100% de los derechos que se causen por los servicios que presta la Secretaria de Educación y Cultura, por incorporación y el refrendo anual al sistema educativo estatal de las escuelas particulares de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, bachillerato, academias comerciales o carreras terminales sin bachillerato y educación superior.

DERECHOS DEL PERIÓDICO OFICIAL

ARTÍCULO 37.- Se otorga un subsidio, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 50% de los derechos que se causen por los servicios que presta el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por la publicación del aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar, cancelación de los mismos, señal de sangre o venta y sobre el costo de tipografía relativa a la figura de los mismos.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

ARTÍCULO 38.- Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

- I.** Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.
- II.** Personas con capacidades diferentes.- Personas que tienen de manera permanente una carencia o disminución congénita o adquirida de sus facultades físicas psicomotoras.
- III.** Impacto ambiental.- Modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza.
- IV.** Contaminación.- La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio o daño ecológico.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1° de enero de 2011.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo a los 3 días del mes de diciembre de 2010.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN” EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO

**LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)**

**LIC. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE COAHUILA**

**LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.60 (Sesenta centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 594.00 (Quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,621.00 (Mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 811.00 (Ochocientos once pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 425.00 (Cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 18.00 (Dieciocho pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 61.00 (Sesenta y un pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 116.00 (Ciento dieciséis pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 149.00 (Ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2010.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Ignacio Allende No. 721, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com